



**Convención sobre la eliminación de  
todas las formas de discriminación  
contra la mujer**

Distr.  
GENERAL

CEDAW/C/FRA/3  
18 de octubre de 1999  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCÉS

---

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA  
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON  
ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN  
DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Tercer informe de los Estados Partes

FRANCIA\*

---

\* El informe inicial presentado por el Gobierno de Francia figura en el documento CEDAW/C/5/Add.33, examinado por el Comité en su sexto período de sesiones. El segundo informe periódico presentado por el Gobierno de Francia figura en los documentos CEDAW/C/FRA/2 y CEDAW/C/FRA/2/Rev.1, que fueron considerados por el Comité en su 12° período de sesiones.

REPÚBLICA FRANCESA

TERCER INFORME NACIONAL

SOBRE

LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS  
NACIONES UNIDAS  
SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE  
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

JULIO DE 1999

/...

## INTRODUCCIÓN

Desde enero de 1993, fecha de presentación del anterior informe de Francia al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Estado ha introducido varias importantes reformas para lograr la plena vigencia de hecho de la igualdad entre mujeres y hombres.

La igualdad entre mujeres y hombres ante la ley está incorporada al derecho y es un principio constitucional. Este principio ha sido completado por nuevas disposiciones relativas a la igualdad de mujeres y hombres que figuran en el Tratado de Amsterdam, modificatorio del Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que fue ratificado por Francia el 23 de marzo de 1999. En consecuencia, dichas disposiciones fueron integradas en el derecho nacional a partir de la entrada en vigor del Tratado, el 1° de mayo de 1999.

En efecto: la igualdad entre hombres y mujeres figura como objetivo general de la Comunidad (art. 2) el cual debe ser tomado en cuenta en todas las políticas comunitarias (art. 3); se incluye una cláusula general de no discriminación (art. 13) y se refuerzan las disposiciones sobre igualdad de trato de mujeres y hombres en materia de empleo y trabajo (art. 137) inclusive, en particular, el concepto de trabajo de igual valor y la posibilidad de adoptar medidas que ofrezcan ventajas concretas "destinadas a facilitar al sexo menos representado el ejercicio de actividades profesionales o a evitar o compensar desventajas en sus carreras profesionales" (art. 141).

El Gobierno, basándose en la igualdad entre hombres y mujeres como uno de los fundamentos de la renovación de la vida pública francesa, y a fin de posibilitar el acceso en condiciones de igualdad de hombres y mujeres a los mandatos y funciones electivos, ha encomendado una revisión constitucional que fue aceptada el 28 de junio de 1999. Se han reactualizado y reforzado varias estructuras institucionales, instrumentos indispensables de una política integrada de igualdad; ejemplo de ello son el Observatorio de la Paridad entre Mujeres y Hombres y el Comité Interministerial sobre Derechos de las Mujeres.

Además de la evolución institucional, el Gobierno se ha propuesto instaurar una activa política de igualdad entre mujeres y hombres.

El 23 de junio de 1999 se presentó al Consejo de Ministros un plan nacional de acción en forma de plataforma gubernamental sobre la igualdad. Dicha plataforma, compuesta de 25 acciones, comprende todos los ámbitos de acción gubernamental en tres esferas prioritarias, cuya puesta en práctica eficaz queda asegurada gracias a una alianza continua entre el sector de las asociaciones privadas, los aliados sociales y los poderes públicos.

La primera esfera prioritaria es la relativa a la igualdad profesional, cuyo marco de coordinación es el Plan Nacional de Acción para el Empleo (PNAE). Las líneas directrices son la ampliación de las opciones profesionales de las mujeres, el mejor acceso al empleo en virtud de la ley de lucha contra las exclusiones, y la armonización del tiempo dedicado al trabajo con el dedicado a la familia.

La segunda esfera prioritaria es la relativa al acceso equilibrado a los puestos de decisión política, económica y social. El Plan de Acción europeo presentado en la Conferencia Ministerial Europea en abril de 1999 debe servir de base para las iniciativas sobre orientación de la vida política y la función pública, así como de los sectores económicos y sociales.

Finalmente, la tercera esfera prioritaria se basa en los derechos concretos de las mujeres mediante la consolidación de los adelantos. Además de la condición de igualdad, es menester reforzar la autonomía y la libertad de las mujeres en la sociedad, luchando contra la violencia sexista y consolidando el derecho de las mujeres a decidir, de manera responsable, con respecto a su sexualidad y su procreación. Se decidió ampliar la información y aumentar la difusión de los métodos anticonceptivos más modernos y seguros. En cuanto a la interrupción voluntaria del embarazo, derecho reconocido a partir de 1975, fue tema de reflexión junto con quienes trabajan en esa esfera, a fin de mejorar las condiciones de acceso a los servicios.

En un ámbito más amplio y en el marco del programa multianual para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, administrado por el Comité Interministerial de los Derechos de la Mujer, la cuestión de la igualdad de oportunidades abarcará todas las esferas de acción pública: política urbana, mujeres campesinas, creación artística.

Es así como, mediante un enfoque global de la igualdad entre mujeres y hombres, se construirá una sociedad más equilibrada, basada en el respeto de las dos partes inseparables de la humanidad: mujeres y hombres.

#### PRIMERA PARTE

#### EL MARCO NACIONAL

##### 1. Evolución más reciente del derecho

Después de la presentación del informe anterior al Comité, se han introducido algunas modificaciones legislativas a fin de reforzar la igualdad entre mujeres y hombres o garantizar la autonomía de las mujeres.

- Ley de 8 de enero de 1993 relativa al estado civil, la familia y los derechos del niño, que instituye el juez de asuntos de la familia.
- Ley de 27 de enero de 1993 relativa a diversas medidas de orden social (en período de ensayo) sobre la protección de la maternidad y la trasposición de la directiva de 1992 sobre licencia de maternidad.
- Ley de 11 de mayo de 1998 relativa a la entrada y permanencia de extranjeros en Francia y el derecho de asilo.
- Ley de 25 de julio de 1994 relativa a la familia.
- Ley de 29 de julio de 1994 relativa al respeto del cuerpo humano.

- Ley de 29 de julio de 1994 relativa a la donación y utilización de elementos y productos del cuerpo humano, a la procreación con asistencia médica y al diagnóstico prenatal.
- Ley de 8 de febrero de 1995 relativa a la organización de las jurisdicciones y los procedimientos civiles, penales y administrativos. El decreto de aplicación de esta ley (de fecha 22 de julio de 1996) introduce un título VI bis, relativo a la mediación, en el nuevo Código de Procedimientos Civiles.
- Ley de 5 de julio de 1996 relativa a la adopción.
- Ley de 17 de junio de 1998 relativa a la prevención y represión de las infracciones sexuales y la protección de menores.
- Tratado de Amsterdam sobre la Unión Europea, ratificado por Francia el 23 de marzo de 1999, que entró en vigor el 1° de mayo de 1999.
- Ley Constitucional No. 99-569 de 8 de julio de 1999 relativa a la igualdad entre mujeres y hombres.

## 2. Los mecanismos nacionales

Después de la celebración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se crearon nuevas instancias de consulta y decisión que han complementado los anteriores dispositivos institucionales relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, que se presentaron en el informe anterior.

El Servicio de los Derechos de la Mujer 1/ del Ministerio del Empleo y la Solidaridad es la principal entidad administrativa encargada del seguimiento de las disposiciones para la igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación. El Servicio de los Derechos de la Mujer, que cuenta con casi 200 funcionarios, está compuesto de una administración central y servicios descentralizados en cada departamento y cada región.

En noviembre de 1998, se reafirmó la voluntad política del Gobierno con la designación de la Sra. Nicole Pery en el cargo de Secretaria de Estado para los Derechos de la Mujer y la Formación Profesional 2/.

- En 1995, se estableció junto al Primer Ministro el Observatorio de la Paridad entre Mujeres y Hombres 3/.

Ese Observatorio, integrado por personalidades "escogidas en función de su competencia y su experiencia", tiene la misión de determinar la situación existente, pues se encarga de "reunir datos, hacer producir y producir análisis, estudios e investigaciones sobre la situación de la mujer en los planos nacional e internacional"; además, tiene una misión de asesoramiento "a los poderes

---

1/ Véase el organigrama (anexo).

2/ Decreto de designación de Nicole Pery.

3/ Véase el Decreto No. 95-1114 de 18 de octubre de 1995.

públicos y los protagonistas políticos, económicos y sociales en sus decisiones" y formular "todo tipo de recomendaciones y propuestas de reformas legislativas y reglamentarias".

Asimismo, el Observatorio puede dar su opinión sobre los proyectos de textos legislativos o reglamentarios.

Posteriormente, el Decreto de 14 de octubre de 1998, modificatorio del Decreto de creación del Observatorio, ha ampliado la misión de éste 4/.

- Finalmente, a partir de 1996 se ha colocado bajo la responsabilidad conjunta de los Ministerios encargados de los derechos de la mujer, de la familia y de la salud un organismo consultivo competente en las esferas de la información sexual y la procreación: el Consejo Superior de Información Sexual, Regulación de los Alumbramientos y Educación de la Familia (CSIS). El CSIS es un organismo paritario de los dos colegios, asociaciones y organismos que actúan en los respectivos sectores, por una parte, y por la otra, las administraciones y personalidades calificadas. El CSIS propone a los poderes públicos la adopción de medidas con los siguientes fines:

- favorecer la información de los jóvenes y de los adultos sobre los problemas de la educación sexual y sobre la vida en familia, la regulación de los alumbramientos, la adopción y la responsabilidad de las parejas;

- promover la educación sexual de los jóvenes en el respeto del derecho de los progenitores;

- sostener y promover acciones de formación y perfeccionamiento de educadores calificados en esas cuestiones.

## SEGUNDA PARTE

### DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN

#### Artículos 1 a 3

(Promoción de la mujer)

#### Artículo 1

"A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

---

4/ Decretos de 25 de enero de 1999 relativos a candidaturas para el Observatorio de la Paridad.

Artículo 2

"Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer."

El Gobierno francés, dando pruebas de su voluntad de acelerar la vigencia efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres, ha tomado la iniciativa de organizar la Conferencia ministerial europea sobre la participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos de decisión, celebrada del 15 al 17 de abril de 1999.

Esta Conferencia, titulada "Mujeres y hombres en ejercicio del poder" se celebró por invitación de la Sra. Martine Aubry, Ministra del Empleo y la Solidaridad, del Sr. Pierre Moscovici, Ministro Delegado Encargado de Asuntos Europeos, y de la Sra. Nicole Pery, Secretaria de Estado para los Derechos de la Mujer y la Formación Profesional, con el apoyo de la Comisión Europea. La Conferencia congregó cerca de 400 participantes que representaban las tres esferas temáticas de adopción de decisiones: política, económica y profesional, sindical y de asociaciones.

Los Ministros de los Estados miembros de la Unión Europea presentes aprobaron una declaración solemne 5/ con el propósito de propiciar una distribución en condiciones de igualdad del poder entre mujeres y hombres, conducente a instaurar una economía más dinámica, una sociedad más solidaria y un enfoque de la política que preste mayor atención a todos los ciudadanos.

Durante la Conferencia se presentó la propuesta francesa sobre un plan de acción 6/. El plan abarca seis esferas de acción: definir una estrategia de acción mundial y de alianzas; establecer dispositivos estadísticos; procurar modificar la percepción de la imagen de la mujer en la sociedad; renovar la democracia; afianzar el progreso económico y social; y mejorar la calidad del diálogo social.

El Presidente de la República ha insistido sobre "la necesidad de una participación mixta en el seno de nuestras democracias" y ha reconocido que la modernización de nuestra vida pública no se ha de lograr por sí misma y que es preciso adoptar medidas concretas "que desaparecerán cuando Francia haya subsanado su retraso".

En cuanto al Primer Ministro, éste ha propiciado la adopción de acciones globales que abarquen todos los aspectos de la vida y se apoyen sobre las fuerzas de la sociedad. Ha anunciado un plan nacional de acción sobre la igualdad de oportunidades cuyo propósito es reunir, en una estrategias global en pro de la igualdad, las medidas ya adoptadas o previstas en la Declaración de París.

Es así como, con la iniciativa de convocar una Conferencia ministerial europea sobre la participación equilibrada de hombres y mujeres en el poder y al formular en ella firmes declaraciones de intención, el Poder Ejecutivo bicéfalo integrado por el Presidente de la República y el Primer Ministro ha expresado su voluntad de traducir en acciones legislativas o reglamentarias sus compromisos políticos.

En este marco se establece la reforma constitucional sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

### Artículo 3

"Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

Esos artículos han sido incorporados en el derecho positivo francés en virtud del nuevo Código Penal, que entró en vigor el 1° de marzo de 1994, en el marco de las disposiciones de los artículos 225.1 y siguientes de este Código (véase el anexo).

---

5/ Declaración de París.

6/ Propuesta francesa sobre un plan de acción.

#### Artículo 4

(Medidas transitorias para acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres)

"1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad, no se considerará discriminatoria."

#### Medidas positivas en materia de empleo

Actualmente, las medidas transitorias establecidas por los poderes públicos franceses a fin de acelerar la vigencia de la igualdad de hecho entre mujeres y hombres abarcan el sector del empleo y la igualdad profesional y, en especial, los instrumentos que figuran en la ley de 13 de julio de 1983, o ley sobre igualdad profesional.

En los últimos años se han elaborado, entre otros instrumentos, planes de igualdad profesional, contratos sobre igualdad profesional y contratos para el carácter mixto de los empleos.

#### Los contratos para el carácter mixto de los empleos

Esta ayuda concreta del Estado en favor de las mujeres tiene el propósito de favorecer la diversificación de los empleos que éstas ocupan y su inserción profesional en ámbitos profesionales y calificaciones en que todavía están insuficientemente representadas. Cada contrato es individualizado y corresponde a una mujer designada explícitamente. No obstante, es posible que en una misma empresa se firmen varios contratos para asegurar el carácter mixto de los empleos.

Después del establecimiento de estas medidas en 1987 y hasta hoy se han celebrado 1.500 contratos en todas las regiones. Una característica de la difusión de estas medidas es la gran diversidad de los sectores de actividad de las empresas signatarias.

En la puesta en práctica de esas medidas por los responsables de empresas se ponen de manifiesto dos grandes modalidades: una utilización "individual", centrada en la promoción o la contratación de una mujer en empresas cuyas actividades económicas están muy fragmentadas; y una utilización más "masiva" (celebración de numerosos contratos) en circunstancias en que hay grandes unidades de producción que a menudo tienen necesidad de adaptar su personal a los cambios tecnológicos. Estas reconversiones conciernen también a los empleados que tienen un bajo nivel de calificación y que con frecuencia son mujeres. En lugar de optar por despido, algunas empresas adoptan estrategias

dinámicas y deciden integrar a las mujeres en el proceso de cambio haciéndolas evolucionar.

En este marco concreto, el contrato para el carácter mixto de los empleos constituye una ayuda particularmente apropiada para la empresa.

Hasta este momento, las mujeres participantes en los contratos para el carácter mixto de los empleos son obreras en un 90%. Esta medida abarca con menor frecuencia a empleadas y técnicas y casi nunca a ejecutivas.

En la mayoría de los casos, los contratos para el carácter mixto de los empleos financian actividades de formación. La asistencia relativa los arreglos materiales es más rara; no obstante, puede ser muy útil pues representa la aplicación más concreta de estas medidas, al contribuir, por ejemplo, a la supresión de obstáculos materiales contra la promoción de mujeres en oficios en que tradicionalmente se requiere, por ejemplo, la fuerza física (como el establecimiento de mecanismos de levantamiento).

Los efectos de los contratos para el carácter mixto de los empleos pueden diferir mucho de una empresa a otra. De todas maneras, con frecuencia la medida aparece como elemento "facilitador" que posibilitará la solución de una situación de trabajo, completando la acción de las disposiciones de derecho común.

#### Planes de igualdad profesional

A partir de 1983, se han suscrito 33 planes de igualdad profesional.

Los dos contratos de igualdad profesional más recientes hacen hincapié en la actualización de las calificaciones del personal femenino.

Por ejemplo, una empresa pequeña o mediana de comercialización y torrefacción de café, con 320 empleados, cuyo plan fue suscrito el 19 de enero de 1996, prevé lo siguiente en materia de formación:

- Cursos de formación de larga duración (340 horas) para las obreras (en total, 20 mujeres) para que puedan tener acceso a todas las funciones del sector industrial en un plazo de dos años, cuando mejoren sus calificaciones;
- Cursos de formación para 17 empleadas administrativas para que puedan tener acceso a la función comercial y que 13 de ellas puedan pasar de la categoría de empleada administrativa a la categoría de técnica de primer nivel como empleada técnica comercial;
- Acciones de ordenamiento técnico acordes con el taller de condicionamiento para que las mujeres puedan tener acceso a las funciones industriales correspondientes.

En caso de una empresa textil con 880 empleados, el 61% de ellos mujeres, el contrato de igualdad profesional tiene el propósito de conferir a las obreras y al personal de empleadas, técnicas, y técnicas de primer nivel, las bases teóricas y prácticas para que puedan tener acceso a una formación

individualizada al cabo de la cual estas mujeres ocuparán puestos más calificados.

En octubre de 1997 se suscribió un nuevo plan de igualdad profesional con una empresa que fabrica envases para productos agroalimentarios, con 232 empleados (34%, mujeres). El acuerdo suscrito abarca un componente de formación y promoción complementado con medidas relativas a las condiciones de trabajo.

#### Formación y promoción

El objetivo del plan de igualdad profesional es posibilitar que el personal femenino del sector de "acondicionamiento térmico", tenga acceso a puestos calificados. Se prevé lo siguiente:

- actualización de la formación de 60 mujeres;
- formación para calificar a esas 60 mujeres de modo que puedan conducir autónomamente una línea mecánica manual;
- formación de 36 mujeres para la conducción y el mantenimiento en producción de una línea de producción semiautomática;
- formación de las mujeres en la conducción autónoma de una línea automática.

El plan de igualdad profesional será observado por un comité directivo integrado por el organismo de formación y miembros de la empresa.

#### Condiciones de trabajo

Paralelamente a la formación, se trata de mejorar las condiciones de trabajo en las líneas del taller de acondicionamiento.

Ese plan recibe asistencia financiera del Estado en virtud de un contrato sobre igualdad profesional.

#### Medidas positivas en materia de políticas

Con respecto a lograr un mayor acceso de las mujeres a las responsabilidades políticas, profesionales o sociales, la Ley Constitucional No. 99-569 de 8 de julio de 1999, relativa a la igualdad entre mujeres y hombres homologó el proyecto de reforma constitucional.

En efecto, el propósito de esta Ley Constitucional es posibilitar la aplicación de medidas que favorezcan el acceso de mujeres y hombres a la vida pública en condiciones de igualdad.

Para lograrlo, es necesario modificar la Constitución de 4 de octubre de 1958, sobre la que se basa la decisión del Consejo Constitucional de fecha 18 de noviembre de 1982 por la que se prohíbe recurrir a medidas positivas.

Dado que ambas asambleas han aprobado el mismo texto, la revisión constitucional ha sido validada por votación del Parlamento constituido en Congreso, por iniciativa del Presidente de la República, el 28 de junio de 1999.

El texto de la Ley Constitucional aprobada por los diputados es el siguiente:

Artículo primero: Se agrega al artículo 3 de la Constitución: "La ley propicia el acceso de mujeres y hombres en condiciones de igualdad a los mandatos electorales y las funciones electivas".

Artículo segundo: El artículo 4 de la Constitución, relativo a los partidos políticos, se complementa con el siguiente texto: "Contribuyen a la puesta en práctica del principio enunciado en el último inciso del artículo 3, en las condiciones determinadas por la ley".

En consecuencia, de ahora en adelante será posible, desde el punto de vista jurídico, la aplicación de medidas positivas en otras esferas, distintas del empleo y la igualdad profesional.

#### Artículo 5

(Eliminación de los estereotipos)

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."

(Reserva de Francia:

El Gobierno de la República Francesa declara que el inciso b) del artículo 5 y el inciso d) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención no deben interpretarse en el sentido de que suponen el ejercicio en común de la autoridad parental en situaciones en que la legislación francesa sólo reconozca dicho ejercicio a uno de los progenitores.)

#### a) 1. Los patrones y modelos socioculturales

En los dos últimos años, ha suscitado preocupación en los poderes públicos la persistencia de representaciones estereotipadas de mujeres y hombres en los manuales escolares.

Es así como en marzo de 1997 se presentó al Primer Ministro un informe <sup>7/</sup> sobre la representación de mujeres y hombres en los libros escolares. Según las conclusiones del informe, pese a las acciones realizadas al comienzo del decenio de 1980, a consecuencia de las cuales desaparecieron los estereotipos más groseros, persisten numerosos estereotipos relativos al sexo, que aparecen de manera más sutil, por lo cual son más difícilmente detectables.

Se hace hincapié en la necesidad de impartir formación inicial y permanente a los integrantes de los equipos educacionales, incluida la formación en la elección de manuales que incluya la detección de los estereotipos y la problemática de la igualdad de oportunidades.

Una asociación de ámbito europeo ha elaborado un trabajo de investigación sobre las publicaciones ilustradas para los niños de corta edad, hasta los nueve años. Ha comprobado concretamente casos de sexismo, tras pasar revista a los estudios y analizar textos e imágenes de la casi totalidad de las nuevas publicaciones efectuadas en Francia en 1994, donde hay manifestaciones muy claras de sexismo. Hasta la actualidad, esta cuestión no ha sido estudiada.

El objetivo es elaborar un programa para la eliminación del sexismo en los materiales educativos, promover representaciones no sexistas en la educación y difundir instrumentos para la sensibilización en esas cuestiones.

Las manifestaciones de estereotipos sexistas también aparecen en algunos medios de difusión y, más particularmente, en los mensajes publicitarios.

Al respecto, se ha aprobado un nuevo texto reglamentario. En lo sucesivo, de conformidad con el artículo 4 del Decreto de 27 de marzo de 1992, la publicidad televisiva debe estar exenta de toda discriminación por motivos de sexo.

El Primer Ministro, con la intención de promover la feminización de nombres de profesiones, grados o títulos, confió al Sr. Cerquilini, Director del Instituto Nacional de la Lengua Francesa, la misión de elaborar un proyecto de orientación para los usuarios que se publicará a fines de mayo de 1999.

El Primer Ministro confió también al Sr. De Broglie, Presidente de la Comisión General de Terminología y Neologismos, la misión de analizar las pasadas prácticas lingüísticas habituales en nuestro país, así como las empleadas en otros países de idioma francés, con respecto a la feminización de las denominaciones profesionales.

De conformidad con una circular del Primer Ministro y circulares ministeriales, los nombres de profesiones, títulos y funciones en los ministerios se utilizarán en su versión femenina.

---

<sup>7/</sup> Simone Rignault Philippe Richert, "La représentation des hommes et des femmes dans les livres scolaires", La Documentation Française, 1997.

a) 2. Las acciones en pro de los jóvenes: Consejos de la juventud que persiguen el objetivo de la paridad

La Ministra de la Juventud y los Deportes ha entablado un diálogo con los jóvenes de ambos sexos.

Se han organizado varios foros, en especial en ocasión del Día Internacional de la Mujer. Los debates destacaron la negativa a aceptar la discriminación en todos sus aspectos y el rechazo del racismo, y expresaron el sufrimiento de los jóvenes que se encuentran en situación muy precaria.

Uno de los conceptos mencionados más a menudo es el de reconocimiento: reconocer a los jóvenes por lo que son y por lo que quieren realizar. Al parecer, el camino a recorrer hasta lograr ese reconocimiento es hoy mucho más largo y escarpado para las jóvenes que para los jóvenes varones.

Al celebrarse el gran debate sobre la paridad, es muy importante que las jóvenes puedan expresarse sobre la manera en que viven esa situación. Se ha entablado un diálogo con ellas, que continúa especialmente en los consejos de la juventud que la Ministra estableció a principios de 1998.

Estos Consejos, que son organismos nacionales y departamentales de consulta cuyo propósito es asociar los jóvenes a las decisiones, cuentan, en especial a escala nacional, con comisiones de trabajo sobre cuestiones de igualdad y paridad entre el hombre y la mujer.

Ese aspecto formará parte del festival de la ciudadanía que preparan los jóvenes para el primer trimestre del año 2000.

b) La educación sobre la vida en familia y la responsabilidad común del hombre y la mujer en la crianza de los hijos

La Ley No. 93.22 de 8 de enero de 1993, modificatoria del Código Civil y relativa al estado civil, la familia y los derechos del niño, ha modificado los regímenes jurídicos de autoridad de los progenitores y filiación cuando una madre se acoge al derecho al parto de incógnito, y viene a confirmar el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Patria potestad

La Ley de 8 de enero de 1993 ha consagrado el principio del ejercicio en común de la patria potestad, tanto en la familia legítima como en la familia natural. Esta norma figura en el artículo 372 del Código Civil, en un plano de igualdad con las relativas al ejercicio de la patria potestad en el marco del matrimonio.

No obstante, el ejercicio conjunto de la patria potestad en una familia natural está sometido a dos condiciones: por una parte, el doble reconocimiento del niño dentro del primer año después de su nacimiento y, de otra parte, la vida en común durante el reconocimiento concomitante o el segundo reconocimiento (art. 372 del Código Civil).

El artículo 374 del Código Civil precisa las normas aplicables en materia de filiación natural.

La patria potestad respecto de un hijo natural es ejercida por el progenitor que ha reconocido al hijo, cuando es uno solo; y por la madre cuando ambos progenitores han reconocido al hijo, pero no se cumplen las condiciones estipuladas en el artículo 372.

Sin embargo, incluso en ese caso, cabe el ejercicio compartido de la patria potestad si los progenitores formulan una declaración conjunta ante el Escribano en Jefe del Tribunal de Primera Instancia. Finalmente, en todos los casos, el juez de familia puede modificar las condiciones de ejercicio de la patria potestad respecto de un hijo natural, a petición del padre, de la madre o del Fiscal Público (art. 374 del Código Civil).

El objetivo principal de la Ley de 8 de enero de 1993 ha sido armonizar el derecho francés con la Convención sobre los Derechos del Niño. Al respecto, se ha reafirmado el derecho del hijo a ser criado por ambos progenitores, sea cual fuere la situación de la pareja, así como el derecho del niño a ser oído en todos los procedimientos que le conciernen.

Si el padre y la madre están divorciados o separados, la patria potestad es ejercida en común por ambos progenitores.

La ley propicia el acuerdo entre los progenitores en cuanto a la residencia del niño y requiere las observaciones de éste sobre las modalidades de ejercicio de la patria potestad (art. 287 del Código Civil).

No obstante, cuando no hay un acuerdo amistoso o si dicho acuerdo parece contrario al interés del hijo, el juez de familia designa al progenitor en cuya vivienda han de residir habitualmente los hijos. Si el interés del hijo lo exige, también puede otorgar la patria potestad a un solo progenitor (art. 287 del Código Civil).

Cuando la patria potestad se ejerce en común, el progenitor en cuya vivienda no tiene residencia habitual el hijo debe contribuir al mantenimiento y la educación de éste, en forma proporcional a las posibilidades respectivas de ambos progenitores (art. 288 del código civil).

Finalmente, la Ley de 8 de enero de 1993 instauró el principio de que se debe escuchar al niño en los procedimientos judiciales. Según el art. 388-1 del Código Civil, basado en dicha Ley, en todo procedimiento que le concierna, un menor capaz de discernimiento puede ser oído por el juez o por la persona que el juez designe a esos efectos. No obstante, el hecho de ser oído no lo convierte en parte en el procedimiento.

Con respecto al divorcio, el inciso 3 del artículo 290 prevé que el juez ha de tener en cuenta "las opiniones expresadas por los hijos menores de edad, en las condiciones previstas en el artículo 388-1".

### Filiación

La Ley No. 93-22 de 8 de enero de 1993, modificatoria del Código Civil y relativa al estado civil, la familia y los derechos del niño, que instituye el juez de familia, introduce en el Código Civil el nuevo artículo 314-1 relativo al parto en condiciones de incógnito.

El artículo 341-1 que otorga a la madre interesada, a pedido de ésta, el derecho a conservar el secreto de su identidad y de su ingreso en la maternidad para dar a luz, ha otorgado al parto de incógnito, que ya figuraba en el artículo 47 del Código de la Familia y la ayuda social, en virtud de cuyas disposiciones no se autorizan las investigaciones para determinar la identidad de la madre (véase también el artículo 16, párrafo sobre adopción).

Actualmente se están considerando posibles cambios en el régimen de alumbramiento de incógnito a fin de conciliar este derecho de las mujeres en situación de gran desamparo con el derecho del hijo a conocer sus orígenes.

### Artículo 6

(Prostitución y trata de mujeres)

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer."

#### 1. La situación penal

A partir de 1960, Francia es Parte en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de las Naciones Unidas.

De conformidad con las disposiciones de ese Convenio, en el cual Francia reafirma su condición de Parte, el hecho de prostituirse no está reprimido por la legislación. Sólo se reprimen las manifestaciones externas de la prostitución que perturban el orden público.

Las disposiciones del nuevo Código Penal, que entró en vigor el 1° de marzo de 1994, relativas al proxenetismo y las infracciones conexas, estipulan una notable agravación de la represión del proxenetismo (aumento de las penas impuestas y ampliación de la esfera de represión).

Es así como el proxenetismo simple, cuya definición figura en el artículo 225-5 (ayudar a la prostitución ajena, sacar provecho de la misma, pervertir a una persona para que se prostituya) está castigado con pena de prisión por cinco años y multa de 1.000.000 francos (en lugar de tres años y 500.000 francos, como establecían las disposiciones anteriores).

Se prevén penas idénticas para los comportamientos que en el artículo 225-6 se presentan como hipótesis de proxenetismo por asimilación (relaciones habituales con prostitutas sin poder justificar el propio nivel de vida, intermediación entre la prostituta y el proxeneta, obstaculización de las

acciones de lucha contra la prostitución). De este modo, ha desaparecido la tipificación del proxenetismo por simple cohabitación.

En el artículo 225-7 se retoman las hipótesis de proxenetismo agravado que figuraban en el Código Penal derogado, se mantiene la pena de encarcelamiento (10 años, con período automático de reclusión) y se prevé una multa de 10.000.000 francos, en lugar de 1.000.000 francos).

Además, se ha establecido una nueva circunstancia agravante debido al estado de particular vulnerabilidad de la persona que se dedica a la prostitución.

Las hipótesis de proxenetismo en los hoteles que figuran en el artículo 225-10 son sancionadas de ahora en más con una pena de encarcelamiento durante 10 años (acompañado de un período de reclusión automática) y una multa de 5.000.000 francos.

En los artículos 225-8 y 225-9 se prevén dos nuevas infracciones, de naturaleza criminal: el proxenetismo cometido en grupo organizado, que se castiga con encarcelamiento de 20 años (acompañado de un período de reclusión automática) y una multa de 20.000.000 francos; el proxenetismo cometido recurriendo a la tortura o actos de barbarie, que se castiga con encarcelamiento perpetuo (acompañado de un período de reclusión automática) y multa de 30.000.000 francos).

El artículo 225-21 establece nuevas penas complementarias, prohibición transitoria o definitiva de actuar en el territorio.

También se prevé la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de proxenetismo (art. 225-12). Las penas en que incurrir son: multa (cuya cuantía máxima es igual al quíntuple de la prevista para personas físicas), así como diversas sanciones disuasivas como la disolución, la confiscación de fondos y el cierre transitorio o definitivo.

Se ha mantenido la prohibición de reclutar a terceros. El artículo R.625-8 del Código Penal sanciona el hecho de proceder por cualquier medio y públicamente a reclutar a otra persona e incitarla a entablar relaciones sexuales. Puede imponerse una multa de hasta 10.000 francos y otras penas complementarias.

La evolución penal señalada muestra la voluntad del legislador de no cejar en el esfuerzo contra los proxenetas y se ha traducido en la acción de los servicios de la Policía Judicial y de la Gendarmería.

La Policía Judicial dispone de tres unidades totalmente especializadas en la lucha contra el proxenetismo. En la oficina central para la represión de la trata de seres humanos, de la Brigada de Represión del Proxenetismo de la Dirección Regional de Policía Judicial de París y de la Brigada de Represión del Proxenetismo del servicio regional de la Policía Judicial de Marsella (13), con un total de aproximadamente 90 funcionarios.

Además, la lucha contra el proxenetismo es una de las misiones asignadas a los grupos de represión del bandolerismo existentes en los servicios regionales de la Policía Judicial.

En materia de seguridad pública, en las dependencias especializadas hay funcionarios especialmente encargados de la lucha contra el proxenetismo.

La Gendarmería participa en la recopilación de información sobre este tema y las acciones están a cargo del personal de las secciones o brigadas de investigaciones.

Cada año, se encarcela a unas 500 personas debido al proxenetismo en todas sus formas (proxenetismo directo, proxenetismo indirecto mediante ayuda y asistencia, proxenetismo en hoteles o inmuebles, redes de seducción, salones de masajes, etc.).

#### Casos comprobados de proxenetismo

1992	.....	786
1993	.....	679
1994	.....	627
1995	.....	533
1996	.....	474
1997	.....	409
1998	.....	474

En 1998, se dismantelaron 16 redes internacionales de proxenetismo. Cerca del 21% de los individuos implicados han cometido actos de violencia o de apremio tipificado.

La participación de las mujeres en el proxenetismo es del 26% (23% en 1997 y 19,5% en 1996).

Las interacciones entre proxenetismo, prostitución e infracciones a la legislación sobre estupefacientes ya señaladas en 1996 y 1997, se confirmaron para 1998.

No hay estadísticas sobre la prostitución, que puede ejercerse libremente, bajo reserva de no cometer infracciones de reclutamiento en la vida pública.

Dado que no hay controles, sobre la base de las observaciones, se estima que en Francia hay entre 15.000 y 20.000 prostitutas, de las cuales unas 7.000 están en París.

A juicio de los especialistas, el número de prostitutas se mantiene bastante estable, pero esta población se renueva frecuentemente: cada año hay unas 2.000 recién llegadas, entre ellas una mayoría de "prostitutas ocasionales" empujadas por necesidades económicas. Va en aumento el número de prostitutas extranjeras, especialmente las oriundas de países de Europa oriental.

En cuanto a la prostitución masculina, parecería aumentar y afecta en especial a los jóvenes de 17 a 25 años.

Pero, en términos generales, la prostitución habitual de menores (de sexo femenino o masculino) sigue siendo muy marginal.

## 2. Acciones de prevención y reinclusión

En paralelo con las disposiciones penales que constituyen la primera base de la política francesa en materia de lucha contra la explotación sexual de la mujer, una segunda base que agrupa los sectores de prevención y reinclusión de las víctimas, equilibra la acción de los poderes públicos. Esta segunda base opera mediante una alianza activa con las asociaciones.

En materia de prevención, asistencia a las víctimas y reinclusión de las personas prostituidas, las organizaciones no gubernamentales nacionales o locales realizan diversas acciones, con el apoyo financiero del Estado.

Hay nuevas disposiciones reglamentarias que estimulan la coordinación local de los servicios del Estado, tomando en cuenta que el problema de la prostitución requiere soluciones sociales (asistencia social a las personas prostituidas, recepción, alojamiento, reinclusión social y profesional) pero también está relacionada con la lucha para combatir la discriminación, la violencia y los atentados contra la dignidad humana.

Hay comisiones departamentales encargadas de efectuar comprobaciones locales del problema de la prostitución y determinar las acciones a realizar, en tres aspectos:

- Proporcionar redes de asistencia a las personas prostituidas;
- Sensibilizar e impartir formación a los agentes voluntarios y profesionales.
- Desarrollar medios de prevención y educación en beneficio de los jóvenes.

### Artículo 7

(Vida política y pública)

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

1. La vida política

La cuestión del papel de las mujeres en la vida pública y, más particularmente, su lugar en la adopción de decisiones políticas, es una prioridad gubernamental que también forma parte de la acción de modernización de la democracia emprendida por el Primer Ministro.

Después del período que abarcaba el informe anterior, la participación de las mujeres en la vida pública sólo ha aumentado ligeramente.

Este aumento se debe principalmente a la aplicación de medidas temporales de estímulo por parte de algunos partidos políticos en el momento de designar candidatos a las elecciones.

En efecto, en las más recientes elecciones legislativas, celebradas en junio de 1997, la tasa de representación de las mujeres pasó de 5% a 10,9% con respecto al total de los diputados; pero la proporción de mujeres entre los senadores sigue siendo inferior al 5,9%.

En el plano local, hay un 21,7% de mujeres en los concejos municipales, pero 7,6% de mujeres que ocupan cargos de alcaldesa. Hay una sola mujer que preside un Consejo General.

Las principales cifras correspondientes a la proporción de las mujeres en la vida política son las siguientes:

A escala nacional

Parlamento

- Asamblea Nacional: 10,9% (63/577)

Mesa: Hay cuatro mujeres miembros de la Mesa (una Vicepresidenta y tres Secretarías), de un total de 22 miembros (18,8%).

Comisiones permanentes: Una mujer es Presidenta de una Comisión (Comisión de Leyes Constitucionales, Legislación y Administración General de la República); una mujer es Vicepresidenta de la misma Comisión; tres mujeres son Secretarías de Comisión (Asuntos Culturales, de la Familia y Sociales; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional y Fuerzas Armadas). En las instancias de decisión de las Comisiones de Finanzas, de Economía General, del Plan y de Producción y Comercio, no hay ninguna mujer.

- Senado: 5,6% (18/321)

Mesa: Una mujer Secretaria, de un total de 22 miembros (4,5%).

Comisiones permanentes: Ninguna mujer es presidenta de una Comisión, dos mujeres son Vicepresidentas (Asuntos Sociales y Hacienda, Control

Presupuestario, Componentes Económicos de la Nación) y una mujer es Secretaria (Asuntos Culturales).

### Gobierno

- Total en el Gobierno: 32,1%
- Ministras y Ministras Delegadas: 37,5%
- Secretarías de Estado: 27,2%
  
- Carteras ocupadas por mujeres:

Ministerios:

- del Empleo y la Solidaridad
- de Justicia
- de Cultura y Comunicación
- de Ordenamiento del Territorio y Medio Ambiente
- de la Juventud y los Deportes

Ministerio Delegado: de Enseñanza Escolar

Secretarías de Estado:

- de Pequeñas y Medianas Empresas, Comercio y Artesanado
- de Turismo
- de los Derechos de la Mujer y la Formación Profesional

### A escala regional

Consejos regionales: 25,75%

Consejos generales: 7,9%

### A escala local

Consejos municipales: 21,7%

Alcaldesas: 7,5%

### A escala europea

Parlamento Europeo: 40,2% de mujeres entre los Diputados franceses

Comité de las regiones: Seis mujeres francesas de un total de 24 (25%).

## 2. La administración pública

Si bien las mujeres constituyen la mayoría de los funcionarios públicos del Estado, pues en 1996 representaban un 55,9% de los efectivos, en comparación con 50,4% en 1982, siguen estando casi ausentes de las funciones de más alto nivel.

Los empleos de más alta categoría, que se cubren por decisión del Gobierno, siguen siendo poco accesibles a las mujeres: en 1997, sólo un 6,6% de mujeres ocupaban esos empleos.

Los adelantos más espectaculares se observaron en los funcionarios de la categoría A, que en 1996 eran mujeres en un 52,6%, en comparación con 33% en 1982. No obstante, una observación más detallada pone de manifiesto algunos contrastes en el interior mismo de esa categoría; las mujeres representaban

en 1994 un 55% de los profesores designados por concurso y certificados, pero solamente un 28,1% de los profesores de enseñanza superior y los investigadores.

El adelanto de las mujeres es particularmente notable en algunos sectores, como la magistratura, donde en junio de 1996 las mujeres representaban el 47,5% de la plantilla, en comparación con 40,5% en 1989. La mayor proporción de mujeres en la Escuela Nacional de la Magistratura se explica en particular por las grandes cantidades de mujeres en las carreras universitarias de derecho.

En los grandes organismos del Estado (Consejo de Estado, Tribunal de Cuentas e Inspección General de Finanzas), sigue siendo débil la proporción de mujeres, pese a un apreciable aumento desde hace más de 10 años, puesto que el porcentaje de mujeres se ha duplicado con creces entre 1985 y 1997, al pasar de 5,6% a 15,9%.

Lo mismo puede decirse de los empleos de jefes de servicio, directores adjuntos y subdirectores, donde el porcentaje de mujeres ha aumentado netamente, pasando de 7% en 1982 a 19,1% en 1997. Si bien el aumento del número de mujeres en la plantilla es alentador para el futuro, puesto que con frecuencia se trata de mujeres relativamente jóvenes que están promediando su carrera, es preciso no perder de vista que la presencia de mujeres en esos puestos sigue siendo marginal.

#### Las mujeres en la administración pública

##### Proporción de mujeres en la administración pública del Estado (1996):

- categoría A: 52,6%
- categoría B: 52,6%
- categorías C y D: 55,9%

##### Proporción de mujeres en la administración pública territorial (1996):

- 56% de los agentes comunales
- 79,7% de los agentes de los Consejos Generales departamentales
- grupos de asociaciones territoriales: 41,6%
- oficina para viviendas de alquiler moderado (HLM): 47,4%
- establecimientos públicos, industriales y comerciales (EPIC): 39,3%
- servicios departamentales de incendio: 7,6%

#### Las mujeres en altos cargos públicos

##### Empleos de dirección e inspección general cubiertos por decisión del Gobierno (1997)

- Directoras de una organismos centrales: 7,7%
- Rectoras: 12,9%
- Jefas titulares de misiones con cargo de embajadoras: 6,4%
- Prefectas: 3,4%

Total de empleos de dirección e inspección general que se cubren por decisión facultativa del Gobierno: 6,6%.

Empleos de dirección e inspección general: otros empleos superiores (1997)

- Organismos principales del Estado: 15,9%
  - Jefas de servicio, directoras adjuntas, subdirectoras: 19,1%
  - Inspecciones generales, salvo las de finanzas: 18,6%
  - Tesoreras generales: 3,1%
  - Jefas de servicios descentralizados: 8,2%
  - Presidentas de cámaras regionales de cuentas: 0%
  - Presidentas de TA y de CAA: 10,5%
- Total: 12,7%.

Total en los altos puestos públicos: 12%

La institución particularmente francesa de las Grandes Escuelas, lugar de gestación de los altos funcionarios públicos, parece mejor adaptada a las carreras masculinas. Las mujeres titubean en presentarse a los concursos de las Grandes Escuelas y prefieren las carreras universitarias.

Preocupado por las distorsiones de la composición de la administración pública, donde en 1998 las mujeres representaban una mayoría con 56,9% pero sólo un 5% de los puestos más elevados de la administración, el Ministro de la Administración Pública, Sr. Émile Zuccarelli, encargó a la Sra. Anne-Marie Colmou, Directora de Información en el Consejo de Estado, que preparara un informe sobre la proporción de mujeres en los altos cargos públicos.

El informe, presentado en febrero de 1999, ofrece al Ministro 17 propuestas para mejorar el lugar de las mujeres en la administración pública, a saber:

1. Elaborar estadísticas con mayor precisión, en especial mediante "la obligación de las comunidades territoriales de preparar periódicamente estadísticas desglosadas por sexo", a fin de poder hacer un describir la situación.
2. Oficializar los resultados de las investigaciones sobre los criterios de selección para la contratación de funcionarios ejecutivos superiores en la administración pública. Un comité directivo se encargaría "de examinar la manera de valorizar mejor todos los tipos de aptitudes útiles, en especial las que más predominan entre las mujeres".
3. Evaluar la política vigente a partir del decenio de 1970 sobre el carácter mixto de la enseñanza.
4. Dar a las mujeres un lugar más claro en el estatuto de la administración pública, a fin de afirmar, por una parte, que "el acceso en condiciones de igualdad a todos los organismos y a todos empleos está garantizado a todos los funcionarios, sea cual fuere su sexo", y por otra parte, seguir aplicando las disposiciones existentes contra el acoso sexual.
5. Dar a conocer mejor las carreras a alto nivel en la administración pública.

6. Establecer la obligación de que haya mujeres en los jurados de concursos, aun cuando en algunos casos podrían preverse excepciones mediante derogación de la norma.
  7. Iniciar estudios para "detectar los puntos de bloqueo en las carreras de las funcionarias", que deberían propiciar objetivos a establecer en cada Ministerio en materia de paridad.
  8. Definir planes sobre objetivos para los ascensos facultativos y las candidaturas por lista de aptitudes, en que las situaciones son desfavorables para las mujeres, a diferencia de las modalidades de ingreso en la administración pública por concurso con anonimato de los postulantes, calificadas de "excelentes".
  9. Establecer reservas de candidaturas femeninas, en especial mediante listas de las características y las aptitudes de las funcionarias disponibles que ocupan puestos con posibilidades de acceso a los niveles superiores.
  10. La modificación de los textos estatutarios sería inútil.
  11. Incluir mujeres en los organismos paritarios.
  12. Mejorar la formación del personal encargado de atender a los niños en el hogar (establecer un bachillerato técnico en que se impartan nociones de puericultura y psicopedagogía) a fin de restablecer el equilibrio de oportunidades entre hombres y mujeres, tomando en cuenta sus dificultades en la familia.
  13. Experimentar con jornadas parciales en los puestos ejecutivos, estableciendo binomios (dos mujeres, 50% cada una) para los puestos de responsabilidad.
  14. Promover cambios en la organización del trabajo y los horarios, para que los altos funcionarios se marchen de la oficina hacia las 19.00 horas y las reuniones sean menos prolongadas y menos densas.
  15. No celebrar reuniones interministeriales sin haber intercambiado previamente expedientes y notas por escrito, a fin de evitar "enfrentamientos estériles".
  16. Realizar la gestión de los recursos humanos de manera personalizada y previsional.
  17. Velar por un funcionamiento sin trabas que propicie la movilidad entre distintos servicios de un mismo Ministerio y entre distintos Ministerios.
3. Las reformas en curso

Entre las prioridades de modernización de la democracia, se puso de manifiesto la necesidad de introducir una enmienda constitucional para facilitar la participación de las mujeres en la vida política del país.

Merced a esta enmienda de la Constitución de 1958 fue posible adoptar medidas positivas para alcanzar el objetivo de la paridad, sin el riesgo de que el Consejo Constitucional invalide dichas medidas.

En efecto, por decisión de 18 de noviembre de 1982, el Consejo Constitucional había considerado que las cuotas contravenían los principios constitucionales de igualdad y universalidad, los cuales "se oponen a toda división por categorías de los electores o los candidatos elegibles" (CC 82146, de 18 de noviembre de 1982). Se trataba en ese caso de un proyecto de ley relativo al establecimiento de cuotas por sexo (no más de 75% de personas del mismo sexo) en las elecciones municipales.

La enmienda constitucional, por consiguiente, deberá posibilitar que se soslaye el obstáculo jurídico anteriormente existente.

Es así como el artículo 3 de la Constitución de 1958, cuyo texto es el siguiente:

"La soberanía nacional pertenece al pueblo, que la ejerce por conducto de sus representantes y por vía de referéndum. Ningún grupo y ningún individuo pueden atribuirse el ejercicio de la soberanía nacional.

El sufragio puede ser directo o indirecto, en las condiciones previstas por la Constitución; es siempre universal y secreto y se ejerce en condiciones de igualdad.

Son electores, en las condiciones determinadas por la ley, todas las personas de nacionalidad francesa y mayores de edad, de los dos sexos, en plena posesión de todos sus derechos y deberes políticos."

Se agregó un tercer inciso cuyo texto es el siguiente:

"La ley propicia el acceso de mujeres y hombres en condiciones de igualdad a los mandatos electorales y los cargos electivos."

También se ha completado el artículo 4 de la Constitución, mediante el agregado del siguiente inciso:

"Contribuyen a la aplicación del principio enunciado en el tercer inciso del artículo 3, en las condiciones determinadas por la ley."

Las medidas positivas transitorias que hasta ese entonces sólo eran posible jurídicamente en la esfera del empleo a fin de propiciar la igualdad profesional entre hombres y mujeres (Ley de 13 de julio de 1983 relativa a la igualdad profesional entre mujeres y hombres, que permite celebrar contratos y establecer planes de igualdad para el personal femenino) podrán en lo sucesivo ser aplicadas más ampliamente en la esfera política.

La enmienda de la Constitución posibilita así la viabilidad jurídica de que la legislación establezca modalidades de aplicación de medidas positivas transitorias, de conformidad con el espíritu del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

## Artículo 8

### (Representación internacional)

"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales."

Si bien en los textos legislativos no hay ninguna discriminación que impida a la mujer representar al Gobierno de Francia en el plano internacional ni participar en las tareas de las organizaciones internacionales, la representación de la mujer sigue siendo escasa.

- En la diplomacia francesa, es apreciable el aumento de la proporción de mujeres en el conjunto de funcionarios de la categoría A y en los cuadros intermedios, pero sigue siendo escasa en las categorías y responsabilidades de más alto nivel.

En efecto: el 1° de julio de 1999 había 11 Embajadoras y mujeres Representantes Permanentes, de un total de 163 (es decir, 6,7% de mujeres). Por otra parte, las mujeres constituyen algo más del 20% de los funcionarios de la categoría A en el Ministerio de Relaciones Exteriores y las mayores proporciones de mujeres corresponden a las categorías menos elevadas (Secretaria Adjunta 28%, Agregada en la administración central 42%) de los funcionarios de la categoría A.

En lo concerniente al empleo, la proporción de mujeres en puestos de funcionarios administrativos superiores, en París y en comisión de servicio, refleja un desequilibrio persistente, pese al rápido adelanto logrado en los últimos años:

- Número de mujeres jefas de consulados: 14 (en comparación con 11 en 1997), de las cuales 10 tienen categoría de Cónsul General (11,5%) y cuatro, de Cónsul (26,7%);

- Número de mujeres que ocupan puestos de responsabilidad en la administración central: 28 (19,2%), en comparación con 26 en 1997. Esos puestos directivos se desglosan de la siguiente manera:

- 1 Consejera Diplomática del Gobierno
- 1 Directora (4,5% de mujeres)
- 1 Jefa de servicio (10% de mujeres)
- 15 Subdirectoras y puestos similares (20% de mujeres).

### Representación de Francia ante las organizaciones internacionales

Siguen siendo poco numerosas las francesas jefas de misiones diplomáticas ante organizaciones internacionales (dos mujeres para 26 puestos, es decir, 8%).

Por otra parte, la representación femenina es mayor en los niveles intermedios (miembros de comisiones, expertas independientes integrantes de

comités convencionales, miembros de órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social), donde la presencia de mujeres es algo más sustancial (cinco mujeres para 31 puestos, es decir, 18%).

Cabe señalar el nombramiento a partir de junio de 1999 de la Sra. Marie-Thérèse Join-Lambert como Representante de Francia en la Oficina Internacional del Trabajo (OIT).

En lo concerniente a los funcionarios internacionales la situación es algo mejor, aun cuando no es regular.

El Ministerio de Relaciones Exteriores alienta a las mujeres a presentar sus candidaturas a los puestos ofrecidos por las organizaciones internacionales.

A título de ejemplo, se verifica que los puestos de nivel superior (D-1 y D-2) en las Naciones Unidas en Nueva York, ocho son ocupados por franceses (de los cuales, tres son mujeres). En la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de cuatro puestos de alto nivel ocupados por franceses uno corresponde a una mujer. Tanto en el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) como en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la proporción de mujeres en puestos de responsabilidad ocupados por franceses es idéntica (25%). En cambio, en la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), no hay ninguna mujer entre los 67 franceses que ocupan puestos del cuadro orgánico.

#### Artículo 9

(Nacionalidad)

"1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos."

La Ley No. 98-170 de 16 de marzo de 1998, por la que se reforma el derecho de la nacionalidad, ha consagrado el principio de igualdad entre el hombre y la mujer en lo que concierne a la adquisición, la pérdida o la conservación de la nacionalidad francesa.

En lo concerniente a la adquisición de la nacionalidad:

- Se adquiere de pleno derecho al llegar a la mayoría de edad.

Todo niño nacido en Francia de progenitores extranjeros adquiere la nacionalidad francesa si se satisfacen dos condiciones:

- En esa fecha, debe residir en Francia;

- Debe haber residido habitualmente en Francia durante un período continuo o discontinuo de al menos cinco años a partir de la edad de 11 años.

La adquisición de la nacionalidad se puede anticipar si media una expresión de voluntad individual:

- A partir de los 13 años de edad, a petición del propio menor, a condición de que reúna las condiciones de residencia precedentemente indicadas;
- A partir de la edad de 15 años, a petición de los progenitores del menor y con el consentimiento personal de éste, si ha residido en Francia a partir de la edad de 8 años.

La adquisición de la nacionalidad puede ser rechazada. El joven nacido en Francia de progenitores extranjeros puede rechazar la adquisición de la nacionalidad francesa, a condición de que pruebe que posee nacionalidad de otro Estado. Debe realizar ese trámite entre las edades de 17 años y medio y 19 años (y en este caso, se considerará que jamás ha sido francés).

En lo concerniente al matrimonio mixto (un francés con un extranjero) y a sus consecuencias, también es posible adquirir la nacionalidad mediante una declaración.

La ley de 16 de marzo de 1998 ha reducido a un año el anterior período de espera de dos años necesario a contar de la fecha del matrimonio. Este plazo se suprime en caso de que, antes o después del matrimonio, haya nacido un hijo de ambos cónyuges (art. 21-2 del Código Civil).

Sin embargo, cabe señalar que la residencia regular en Francia del cónyuge extranjero es una de las condiciones para admisibilidad de la declaración relativa a adquirir la nacionalidad debido al matrimonio.

#### Artículo 10

(Educación)

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante

la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia."

## 1. Síntesis

### A. Enseñanza general

Las niñas tienen el mismo nivel de escolarización que los niños varones. No obstante, hay diferencias importantes en los estudios cursados por uno y otro sexo. Estas diferencias en la trayectoria, pese a la importancia de las tasas de éxito de las niñas, redundan de hecho en desigualdades en lo concerniente a la inclusión profesional y la carrera.

Si se considera globalmente el acceso a los estudios, el número de niñas escolarizadas es superior al de niños varones. En el período lectivo 1997/1998, la proporción de niñas en la enseñanza primaria fue de 49%, en el segundo grado, de 50% en el primer ciclo y de 55% en el segundo ciclo general y tecnológico.

En las universidades (sector público), en el período lectivo 1997/1998 la proporción fue del 56%.

En algunos casos, la situación de las niñas parecería ser más favorable que la de los varones. En 1998, para el conjunto de las series del bachillerato se presentaron 197.147 candidatas (de un total de 347.524 estudiantes, incluidos varones y niñas), es decir, 56,7%; las mujeres representaron un 58,2% de los que aprobaron el bachillerato, es decir, una tasa global de éxito de 81,2% (en comparación con 76,5% para los varones).

En la sesión de 1998, casi seis de cada 10 bachilleres fueron niñas.

Si se desglosan los estudios por disciplina, se pone de manifiesto que las niñas predominan en las carreras de letras y ciencias económicas.

En los últimos 10 años se ha percibido una evolución hacia la mayor diversificación profesional de las mujeres. No obstante, los progresos siguen siendo lentos y no homogéneos.

a) En el plano del bachillerato:

En la sesión de 1997, la proporción de muchachas que se presentaron al examen de la serie L (literatura) fue de 81,2% del total de niñas y varones; en la serie ES (ciencias económicas y sociales), 60,3%; y en la serie S (ciencias), 41,6%. En 1988, las proporciones de niñas fueron de 80,9% en la serie de literatura; 60% en la serie de ciencias económicas; 49,4% en matemáticas y ciencias de la naturaleza; y 33,6% en matemáticas y ciencias físicas.

Por consiguiente, en las tres series la situación es muy estable.

b) En los institutos tecnológicos universitarios:

En 1997-1998, la proporción de mujeres en los institutos tecnológicos universitarios fue de 38,2%; de 18,6% para las especialidades del sector secundario y de 53,5% para las especialidades del sector terciario. En cambio, sólo 13,5% en el sector de informática. El porcentaje de varones en el sector terciario muestra que, a diferencia de las niñas, los varones no titubean en dedicarse a la gran mayoría de los sectores.

c) En la universidad:

La evolución de la situación de las jóvenes estudiantes en las diferentes secciones de la universidad entre los años lectivos 1980/1981 y 1997/1998 es la indicada en el cuadro siguiente:

	1980	1985	1997-1998	Diferencias
Letras	72,2%		74,6%	+ 2,4%
Derecho		56,9%	61,6%	+ 4,7%
Salud		50,4%	53,2%	+2,8%
Ciencias	37%		35,1%	- 1,9%
Ciencias y técnicas de las actividades físicas y deportivas (STAPS)	45%		33%	- 12%

En ciencia y tecnología de la ingeniería, en 1998 las mujeres representaban 21,7%.

Por consiguiente, se comprueba:

- un leve aumento en las esferas del derecho y la salud, donde las mujeres son en gran parte mayoritarias;

/...

- una ligera disminución en ciencias y una baja muy pronunciada en lo concerniente a las actividades deportivas, que va aumentando año a año, pues la proporción de mujeres no supera un tercio del total.

Distribución global de los estudiantes por ciclo en 1997/1998:

	Primer ciclo	Segundo ciclo	Tercer ciclo	Total
Niñas	56,2%	58,5%	49,7%	56%
Varones	43,5%	41,6%	51,2%	44%

En toda la universidad, así como en el primer ciclo, hay mayoría de mujeres; en cambio, la proporción se invierte en el tercer ciclo. La diferencia se hace más pronunciada en la etapa de defensa de tesis, en que de 49,7% para el conjunto del tercer ciclo las mujeres pasaron a 39,7% de quienes defendieron tesis en 1997-1998, en comparación con 31,3% en 1992.

d) Escuelas de ingeniería

Número de diplomas de ingeniería expedidos; proporción de mujeres; comparación entre 1980 y 1996:

1980	1997-1998
11,65%	22,2%

El porcentaje de mujeres casi se ha duplicado al cabo de 16 años; es una de las carreras en que más ha aumentado el número de mujeres.

Habida cuenta de la situación, la ampliación de las opciones profesionales de las mujeres ha sido objeto de sostenida atención por parte de los poderes públicos y las asociaciones.

El 14 de septiembre de 1989 el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría del Estado de Enseñanza Técnica y la Secretaría de Estado encargada de los Derechos de la Mujer suscribieron un nuevo Convenio, complementario del de 1984, sobre la diversificación de las opciones profesionales de las mujeres.

En el seminario europeo celebrado los días 6 y 7 de noviembre de 1995 se hizo un balance del Convenio, que puso de manifiesto la riqueza de las actividades académicas realizadas. Para esa ocasión se prepararon dos publicaciones: una sobre la ampliación de las opciones de que disponen las jóvenes para su orientación profesional, documento de antecedentes compuesto de fichas instrumentales y fichas para la acción. En la segunda publicación, sobre evaluación de los planes académicos para favorecer la diversificación de la orientación profesional de las jóvenes, se recopilan las diferentes contribuciones efectuadas en el seminario.

B. Enseñanza técnica y profesional

La situación es desigual en las diferentes academias, en función del grado en que se involucran los rectores. Por otra parte, se puso de manifiesto la dificultad para evaluar a corto plazo los efectos de este tipo de acción.

En el segundo ciclo profesional

En los últimos años hubo un aumento muy acentuado del total de estudiantes en los bachilleratos profesionales de la enseñanza pública (2 años después del Certificado de Estudios Profesionales (BEP)): 96.224 estudiantes en 1997-1998, en comparación con 38.200 en 1991/1992. Al respecto, se registra una disminución lenta pero constante de la proporción de mujeres: de 47,6% en 1988, pasan a 44,4% en 1997-1998 (-3,2%).

En el segundo ciclo tecnológico

Si se considera el segundo ciclo largo de la enseñanza pública, se observa que la proporción de mujeres en la clases de último año de enseñanza tecnológica correspondiente a la producción tiende a estancarse:

1992	12.135, es decir, 11,19%
1997	12.835, es decir, 12,15%

Cabe señalar que las cantidades de mujeres han aumentado levemente, aun cuando este aumento es mínimo, mientras que las cantidades totales y las de varones tienen tendencia a disminuir.

No obstante, esas cifras son de poca magnitud y es preciso señalar, por otra parte, que en términos más generales, ha disminuido el número de inscriptos en la enseñanza tecnológica.

Proporción de jóvenes mujeres que se presentaron a las diferentes series de exámenes para el bachillerato tecnológico industrial en 1997:

Serie tecnológica industrial, especialidad ingeniería civil	11,8%
Serie tecnológica industrial, especialidad ingeniería electrónica	5,3%
Serie tecnológica industrial, especialidad ingeniería energética	4,9%
Serie tecnológica industrial, especialidad ingeniería electrotécnica	3,8%
Serie tecnológica industrial, especialidad ingeniería de materiales	9,4%
Serie tecnológica industrial, especialidad ingeniería mecánica	7,1%
Total en la serie tecnológica industrial	5,8%

## 2. Acciones

### a) Eliminación de estereotipos

Fue necesario incluir esas acciones de orientación e inclusión profesional en una política más global de igualdad entre los sexos, tomando en cuenta sistemáticamente la formación inicial y permanente de los equipos docentes. Se revisaron los programas para aumentar la visibilidad del papel de las mujeres como protagonistas en la sociedad de ayer y de hoy, con el propósito de eliminar los estereotipos relativos al sexo.

En marzo de 1997, el Primer Ministro presentó un informe sobre la representación de mujeres y hombres en los manuales escolares, que destaca la necesidad de realizar un trabajo multidisciplinario y entre diversos aliados, para reducir los estereotipos relativos al sexo.

### b) Refuerzo de la política de igualdad entre los sexos en la escuela

En 1997 se realizaron diversos actos en ocasión del balance de 25 años de estudios feministas en Francia. Actualmente hay en Francia cinco cátedras de estudios feministas y es preciso propiciar la creación de cátedras universitarias y la investigación sobre las relaciones sociales entre los sexos.

- En noviembre de 1997, a petición de la Ministra Delegada para la Enseñanza Escolar, se constituyó un nuevo Comité Directivo con el objetivo de redefinir una política de igualdad entre los sexos en la escuela, en todos los niveles de la enseñanza, desde el preprimario hasta la universidad. Ese Comité está integrado principalmente por investigadoras y profesores de liceos y cuenta con la colaboración del Servicio de los Derechos de la Mujer.

- En 1999, en ocasión del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, el Ministerio de Educación Nacional invitó a los rectores a propiciar actos

relativos a las mujeres y las ciencias, con la colaboración de los laboratorios de investigación pública.

- La exposición de la Comunidad Europea sobre "La otra mitad de la ciencia" se difundió en todos los círculos académicos e inspiró numerosas iniciativas.

- A partir de septiembre de 1999, en todos los establecimientos escolares e institutos de formación de docentes se difundirá una publicación sobre la igualdad de los sexos en la escuela, en beneficio de los docentes y los funcionarios ejecutivos del sistema educativo.

Después del debate sobre la introducción en la Constitución del concepto de paridad, se ha abierto el cuestionamiento del papel de la formación inicial en el acceso a la paridad.

- En la educación nacional, varias circulares refuerzan la necesidad de abordar la cuestión de la igualdad entre los sexos mediante textos sobre la educación cívica, la educación y la educación sobre la sexualidad.

- En marzo de 1999, el Ministerio de Educación Nacional publicó un informe sobre la violencia sexual entre los estudiantes. En ese informe se propician diversas acciones, en especial de información sobre legislación y prevención para alumnos de escuelas de párvulos y escuelas primarias.

- En el año 2000 comenzará a funcionar un sitio en la Internet, a escala nacional y europea, a fin de centralizar los instrumentos pedagógicos y la información relativos a la igualdad entre los sexos.

El Plan Nacional de Acción para el empleo correspondiente al año 1999 tiene como objetivo prioritario la vigencia efectiva de la igualdad de oportunidades entre las jóvenes y los jóvenes, en la formación inicial. Se establecen varias esferas de acción, entre ellas:

- La aplicación del Convenio concertado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Ministra encargada de los Derechos de la Mujer, relativo a la igualdad entre los sexos, que abarca una sección sobre la ampliación de las opciones profesionales de las jóvenes;

- La designación ante cada rector de un responsable de animar y hacer el seguimiento de toda la política académica encaminada a lograr la igualdad de oportunidades entre las jóvenes y los jóvenes;

- La representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición del Consejo Nacional de Programas.

c) Premio a la vocación científica y técnica de las jóvenes

Este premio, por un importe de 5.000 francos, organizado por las regiones, tiene el propósito de valorizar los proyectos profesionales científicos y técnicos de 480 muchachas estudiantes de último año del liceo que pueden constituir "modelos" para las otras estudiantes. Lo organiza cada año, a partir de 1991, el Servicio de los Derechos de la Mujer.

d) Iniciativas de las asociaciones

La red "Demain la parité" (Mañana, la paridad) y la Asociación Francesa de Mujeres Diplomadas Universitarias, por ejemplo, organizaron un coloquio que se celebró el 11 de enero de 1997 y prepararon una publicación sobre la comparación del acceso de los jóvenes y las jóvenes a las Grandes Escuelas.

La Asociación "Femmes et mathématiques" (Las mujeres y las matemáticas) organiza regularmente jornadas de reflexión y publica una revista.

Artículo 11

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de paga con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en caso de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajo que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda."

Tanto en los principios constitucionales como en la legislación, el derecho positivo francés estipula oficialmente la igualdad del hombre y la mujer en materia de empleo.

#### 1. Situación general

##### A. Aumento de las tasas de actividad

Uno de los fenómenos más espectaculares de los últimos dos decenios es el continuo aumento de la actividad profesional de las mujeres, con una tasa de actividad femenina de 47,6%.

La tasa media de actividad de las mujeres de entre 25 y 50 años de edad ha aumentado desde 45% según el censo de 1968 hasta cerca de 75% en 1990 y cada año aumenta casi un punto porcentual.

La tasa de actividad de las mujeres que viven en pareja con dos hijos es de 72,3% y con tres hijos, de 51%.

Entre las mujeres de 25 a 49 años de edad, actualmente ocho de cada 10 pertenecen a la población activa. Este aumento acompaña el del nivel de estudios de las jóvenes, que cursan estudios durante más tiempo y egresan del sistema escolar con diplomas de más alto nivel. En efecto, del total de bachilleres, un 57% son de sexo femenino.

Este aumento se registra en particular para las madres de familia con dos hijos, de las cuales un 73,3% pertenecen a la población activa, y las madres de tres hijos, con un porcentaje del 44,1%, es decir, se ha producido un aumento de más de 10 puntos porcentuales en 10 años.

Este aumento del empleo femenino es consecuencia del aumento del empleo en el sector terciario, de conformidad la evolución general de la sociedad.

El empleo femenino es cada vez más calificado y está cada vez más concentrado.

Mientras los empleos en el sector terciario son ocupados tanto por mujeres como por hombres, en los sectores de la agricultura, la industria y la construcción sigue habiendo una mayoría masculina.

Entre las 31 categorías socioprofesionales censadas, aquéllas donde hay mayor predominio de mujeres cuentan con casi un 60% de mujeres activas ocupadas, mientras que estas últimas sólo representan el 31% del empleo total: empleadas públicas, empleadas administrativas de empresas, empleadas de comercio, personal doméstico, maestras, profesionales de nivel intermedio de la salud (enfermeras) y del trabajo social (asistentas sociales). Algunas profesiones siguen siendo casi exclusivamente femeninas.

Los obreros son hombres en un 81%. Los empleados son mujeres en un 76% (una de cada dos mujeres es empleada).

Esta concentración del empleo femenino agudiza la competencia entre las jóvenes y las diplomadas (que han seguido estudios superiores) y las que tienen estudios de menor nivel (diplomadas de bachillerato, Certificado de Aptitud Profesional o Certificado de Estudios Profesionales).

El empleo femenino también aumenta debido a la utilización masiva por las mujeres del trabajo a jornada parcial y las modalidades de trabajo más precarias. El trabajo a jornada parcial ocupa al 31,6% de las mujeres activas; de los asalariados que trabajan a jornada parcial, un 80% son mujeres, lo cual no deja de tener consecuencias sobre el curso de su carrera.

Esas cifras, que han aumentado sustancialmente a partir de 1992, corresponden no obstante a realidades diferentes que conviene distinguir.

#### La jornada parcial con predominio de la mujer

##### En el sector privado

Algunas modalidades de trabajo a jornada parcial responden a medidas de organización del tiempo de trabajo a iniciativa de las asalariadas, que se benefician al respecto: es el caso del trabajo a cuatro quintos del tiempo, muy frecuente en la función pública (práctica de no trabajar los miércoles, debido a que parte de los niños no asisten a la escuela ese día). Ese tipo de organización del tiempo es mucho más difícil de negociar en el sector privado, en especial para las mujeres ejecutivas, algunas de las cuales desearían disponer de esas posibilidades para poder equilibrar mejor la vida profesional con la vida de familia.

Pero también hay muchos empleos a jornada parcial creados por iniciativa del empleador, que se imponen a los asalariados en numerosos tipos de servicios o en el comercio, como las cajeras de supermercados. Esas modalidades de empleo a jornada incompleta y con horarios a menudo escalonados difieren mucho de las preferencias de los empleados. Su aplicación en estos sectores es inquietante, en la medida en que imponen a las mujeres, muy numerosas en dichos sectores, un importante riesgo de trabajo precario.

Un 4% de las mujeres trabajan menos de 15 horas semanales y no disponen de protección social (para aspirar a la cobertura social por enfermedad y maternidad es preciso trabajar 800 horas anuales).

En los últimos años, el desarrollo del trabajo a jornada parcial en Francia ha sido el principal factor contribuyente a reducir la duración media eficaz del trabajo, favorecido por las medidas de incentivación establecidas por los poderes públicos a partir de 1992 (reducción en un 30% de las cargas patronales para empleados que trabajan a jornada parcial). La jornada parcial sigue siendo casi exclusivamente una modalidad de trabajo femenino: en total, un 30,9% de las mujeres activas trabajan a jornada parcial, en comparación con sólo 5,4% de los hombres.

#### En la administración pública

En la administración pública, de los funcionarios que tenían un empleo en marzo de 1997, un 16,6% trabajaban a jornada parcial.

En la administración pública del Estado, quienes trabajan a jornada parcial son, en su mayoría, mujeres, a las que corresponde el 90% del tiempo de trabajo de ese tipo. Con mucha frecuencia, se trata de funcionarias de la categoría C.

Al respecto, la Ley de 25 de julio de 1994, relativa a la organización del tiempo de trabajo, los traslados y la contratación en la administración pública, favorece el desarrollo del trabajo a jornada parcial y garantiza mejor que esa reducción del tiempo de trabajo redunde en nuevas contrataciones en sus servicios.

En la administración pública, "la negación de una solicitud de trabajo a jornada parcial" debe ir precedida de una conversación entre el funcionario y el responsable del servicio y esa denegación debe estar claramente motivada.

Además, la anualización de la jornada parcial, introducida a partir del 1° de enero de 1995 a título experimental, posibilita que un funcionario cumpla con sus funciones, o bien alternando períodos de trabajo y períodos de licencia, agrupando en un solo período su tiempo de trabajo.

#### B. Un desempleo más importante

Pese a que las políticas de empleo que favorecen a las mujeres se orientan desde hace varios años a la integración de las mujeres en las disposiciones generales de lucha contra el desempleo, cuando este último ocurre se ponen de manifiesto situaciones de desigualdad en detrimento de las mujeres.

La discrepancia entre las tasas de desempleo de hombres y mujeres sigue siendo elevada, de 4 a 5 puntos porcentuales en promedio: la tasa de desempleo de las mujeres es de 13,8% mientras que la de los hombres es de 10,2%.

Sea cual fuere su nivel de formación, las mujeres resultan más afectadas por el desempleo que los hombres.

	Ningún Diploma o Certificado de Estudios Primarios	Únicamente Certificado de Estudios de Primer Ciclo	Certificado de Aptitud Profesional o Certificado de Estudios Profesionales	Bachillerato	Estudios de nivel superior
Hombres	15,4	9,9	9,2	8,4	5,7
Mujeres	19,5	13,7	14,7	12,3	9,7

Fuente: Enquête Emploi 1996 (Encuesta sobre el empleo, 1996).

Hay 6 puntos de diferencia que separan a las obreras y a los obreros, 14% y 20%. La diferencia es mucho menor para los empleados, de 2 puntos, o para los funcionarios ejecutivos, en que es de 0,8 punto.

Un 34,7% de los hombres y un 38,8% de las mujeres han estado desempleados durante más de un año.

La duración media del desempleo femenino es de 16,4 meses, y masculino, de 15,5 meses.

#### C. Grandes diferencias en la remuneración

##### Sueldo medio

En 1996, el sueldo neto medio anual (es decir, tras deducción de las aportaciones sociales) era de 128.220 francos; 136.430 francos para los hombres y 108.920 francos para las mujeres. En promedio, los hombres ganan un 25,2% más que las mujeres.

Esa diferencia se debe principalmente a que las mujeres ocupan en mayor proporción puestos menos calificados que los hombres.

Evolución del sueldo anual medio  
 (en francos corrientes)

	1950	1976	1988	1991	1996
Funcionarios ejecutivos	7.886	54.559	214.000	214.000	249.160
Técnicos	4.025	26.657	118.300	130.600	138.410
Empleados	2.814	13.880	80.300	86.500	94.080
Obreros calificados	2.369	12.855	81.400	91.300	99.350
Total					
Hombres	2.910	17.782	110.800	115.200	136.430
Mujeres	2.033	11.855	84.100	96.500	108.920
Promedio	2.728	16.046	101.200	126.500	128.220

Fuente: Sueldos anuales indicados en la Declaración Anual de Datos Sociales (DADS) que las empresas presentan a la administración.

Sueldos anuales en 1996, por sexo  
y categoría socioprofesional

Categorías socioprofesionales	Hombres	Mujeres	Sueldos de hombres/sueldos de mujeres
Funcionarios ejecutivos	261.400	202.180	+ 29,3%
Profesiones intermedias	143.770	126.030	+14,1%
Técnicos, funcionarios administrativos intermedios	140.440	122.720	+14,4%
- Otras profesiones intermedias	148.050	126.650	+16,9%
Empleados	99.370	91.590	+8,5%
Obreros	97.880	80.070	+22,2%
- obreros calificados	100.600	85.390	+17,8%
- obreros no calificados	87.930	76.330	+15,2%

Fuente: Sueldos anuales indicados en la Declaración Anual de Datos Sociales (DADS) que las empresas presentan a la administración.

Las diferencias de sueldo entre hombres y mujeres varían apreciablemente en función de las categorías socioprofesionales. Dentro de cada categoría, la diferencia tiende a aumentar al aumentar el nivel de calificación. Es así como una obrera calificada recibe en promedio una remuneración mayor que una obrera no calificada. Pero la diferencia de sueldo entre hombres y mujeres es más

grande entre obreros y obreras calificados (+17,8%) que entre obreros y obreras no calificados (+15,2%).

La mayor diferencia de sueldo entre hombres y mujeres entre todas las categorías socioprofesionales se registra en los funcionarios ejecutivos (+29,3%) y sobrepasa la diferencia media para todas las categorías consideradas en su conjunto (+25,2%).

## 2. Medidas adoptadas por los poderes públicos para combatir la desigualdad

El respeto del principio de igualdad profesional por los diferentes protagonistas económicos es un aspecto medular de las preocupaciones del Estado.

A petición del Gobierno, se han entablado varios procesos de reflexión sobre la evaluación y la aplicación de la legislación relativa a la igualdad profesional.

El Consejo de Análisis Económico, establecido a partir de 1997 junto al Primer Ministro y encargado de "analizar los problemas económicos del país y proponer las diferentes opciones posibles" presentó en marzo de 1999 un informe sobre igualdad entre hombres y mujeres y aspectos económicos" de dicha igualdad.

Ese informe, redactado por Béatrice Majnoni d'Intignano, puso de manifiesto que la participación de las mujeres en la actividad económica es un poderoso factor para mejorar el desempeño económico de los países desarrollados, pues posibilita la diversificación de las aptitudes y orienta la demanda de los hogares hacia servicios con un alto contenido de empleo.

La cuestión central considerada en el informe es la relativa a las condiciones en que puede conciliarse la actividad de las mujeres, a la que cabe aspirar en el plano macroeconómico, con la realización de proyectos de la familia, que contribuyen al bienestar individual.

El informe propone mejorar las disposiciones existentes, en especial en materia de política de la familia. Estas recomendaciones han de ser examinadas en el marco de la próxima Conferencia sobre la Familia, que se celebrará en junio de 1999.

Además, el Primer Ministro ha confiado a una Diputada, la Sra. Catherine Genisson, la misión concreta de estudiar la igualdad profesional, sobre la cual se presentará un informe en septiembre de 1999.

### 2.1 La acción de los poderes públicos se pone de manifiesto principalmente en el Plan Nacional de Acción para el Empleo (1998).

Este plan, que ha sido elaborado en el marco de la coordinación de las políticas de empleo en la Unión Europea, expresa la lucha contra las discriminaciones mediante diferentes medidas. En efecto, estipula que el servicio público del empleo debe correlacionar la parte de las mujeres en las medidas de ayuda a la inclusión y la que les corresponde en la demanda de empleo.

Además, se están realizando campañas sobre la igualdad de acceso a los contratos de aprendizaje.

En lo concerniente a las medidas concretas, se menciona la necesidad de facilitar el acceso de las mujeres al crédito bancario para posibilitar que establezcan su propia empresa y proporcionarles respaldo técnico (formación, asesoramiento, seguimiento).

Para 1999, el Plan Nacional de Acción para el Empleo en Francia ha establecido varias esferas prioritarias:

- Lucha contra la discriminación entre hombres y mujeres; las medidas corresponden a cuatro esferas:
  - Formación inicial (ampliación de las opciones profesionales, desarrollo del aprendizaje posterior al bachillerato + 2);
  - Acceso de la mujer al empleo (aplicación del principio de no discriminación en la contratación);
  - La mujer en el empleo (continuación y refuerzo de acciones positivas, cláusula de igualdad en las acciones de formación profesional);
  - La mujer en la administración pública (incorporación de mujeres a los jurados de concursos; planes de objetivos sobre cargos ejecutivos para mujeres en los ministerios).
- Conciliación de la vida familiar con la vida profesional, con dos esferas de intervención:
  - Diversificación del cuidado de los niños (individual y colectivo);
  - Armonización entre el tiempo profesional y el tiempo dedicado a la familia.
- Reintegración en la vida activa (Fondo de Incentivación para la Formación de la Mujer, FIFF).

Se está preparando el Plan Nacional de Acción para el Empleo correspondiente a 1999, que reserva un lugar importante a la igualdad de oportunidades e introduce la metodología del enfoque integrado en las políticas de empleo.

## 2.2 Medidas positivas y sus efectos

Más de 10 años después de que la Ley de 1983 hubo estipulado medidas concretas, de las acciones en materia de igualdad profesional han arrojado resultados de poca magnitud. Hasta hoy, se han concertado 32 contratos de igualdad profesional.

En los últimos años, la situación económica y los problemas del empleo han causado que, en la práctica, los aliados sociales prefieran otras esferas de negociación.

El Consejo Superior de Igualdad Profesional organizó en 1996 un grupo de trabajo encargado de evaluar las disposiciones vigentes para medir sus efectos e interrogarse sobre la necesidad de mantener o no las acciones positivas.

No obstante, pese a la difícil situación, varias empresas han adoptado iniciativas interesantes en materia de igualdad profesional, de manera innovadora con respecto a la defensa del empleo.

Así se ha puesto de manifiesto que no se proclama la igualdad profesional como tal sino que ésta constituye un medio, entre otros, que posibilita enfrentar los cambios tecnológicos y conduce a cambios importantes en el contenido de los puestos. Estos cambios en la organización del trabajo conducen a que el personal femenino escasamente calificado pueda ocupar empleos más calificados. De hecho, las medidas de igualdad profesional se integran con frecuencia en una estrategia de conservación, e inclusive de desarrollo, del empleo de la mujer.

Por consiguiente, la igualdad profesional conlleva un proceso de cambio y se incorpora de manera dinámica en las preocupaciones globales de la empresa.

En consecuencia, aparece como plenamente justificado el mantenimiento de las acciones positivas; hay experiencias muy pertinentes que lo demuestran: en octubre de 1995, la Federación de Fabricantes de Plásticos suscribió el Convenio para el desarrollo de la igualdad profesional y del carácter mixto de los empleos con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio encargado de los Derechos de la Mujer (hasta ahora, el único acuerdo suscrito entre un grupo empresarial y los poderes públicos).

El objetivo del acuerdo es desarrollar la competencia de las mujeres, fomentar su contratación y difundir al máximo la información entre empresas fabricantes de los plásticos con miras a promover el trabajo de la mujer.

Para responder al desafío de la mayor competencia, la Federación de Fabricantes de Plásticos se ha comprometido a mejorar las calificaciones de los asalariados en sus industrias.

El Acuerdo Marco de Desarrollo de la Formación, suscrito el 31 de octubre de 1996 por el Ministerio del Empleo y la Industria y encargado de los Derechos de la Mujer tiene como objetivo prioritario ayudar a impartir capacitación a los empleados en empresas pequeñas y medianas, es decir, las que tienen menos de 250 empleados.

El acuerdo abarca tres tipos de operaciones de capacitación:

- Acciones para el desarrollo de las aptitudes con miras a la recalificación de los empleados que ya ocupan puestos, así como acciones que faciliten la contratación de los solicitantes de empleo que acuden a la empresa para recibir formación en forma alternativa,
- Capacitación para que los empleados obtengan certificados de calificación profesional superior,
- Acciones para mejorar la competencia del personal femenino con miras a promover su evolución profesional; esas acciones corresponden al Convenio para desarrollo de la igualdad profesional y del carácter mixto de los empleos, celebrado el 31 de octubre de 1995 entre el Ministerio de Trabajo, el Servicio de los Derechos de la Mujer y la Federación de Fabricantes de Plásticos.

Por otra parte, el Servicio de los Derechos de la Mujer ha realizado un análisis encaminado a armonizar más lógicamente las disposiciones de derecho común con disposiciones concretas. Para realizar esas acciones, los aliados locales, inclusive los servicios exteriores del Estado, utilizan conjuntamente el compromiso de desarrollo de la capacitación profesional y, al mismo tiempo, los contratos de igualdad profesional, los contratos para el carácter mixto de los empleos y el cuarto objetivo del Fondo Social Europeo. El acuerdo tiene el propósito de reforzar así su colaboración.

La igualdad profesional es una componente del proyecto que desea realizar la empresa, en colaboración con los representantes del personal y los empleados. El Estado puede movilizar todos los recursos de derecho común en respuesta a las necesidades y, además, aplicar los recursos concretos tendientes a fomentar la igualdad profesional.

Por otra parte, en enero de 1997 se solicitó en las regiones y departamentos la presentación de proyectos, a fin de apoyar los proyectos de asociaciones profesionales, empresas y establecimientos que favorecen el acceso femenino a empleos calificados o el desarrollo de éstos. Se trataba de movilizar, en el plano local, a los aliados sociales y los servicios del Estado para realizar proyectos que respondieran al objetivo de igualdad profesional, entre ellos fomentar las carreras profesionales o establecer una diversificación del tiempo de trabajo, de modo que no represente una carga para las mujeres. A estos efectos, se ha previsto un presupuesto de 7.500.000 francos.

De los 70 proyectos presentados, se seleccionaron 30. Varias empresas transforman la organización del trabajo para modificar la estructura de sus empleos y conjugan la organización del tiempo de trabajo con el desarrollo de empleos que califiquen a las mujeres. Otras empresas trataron de mejorar las posibilidades de empleo de la mano de obra femenina (empresas de trabajo temporal). Las dependencias de personal de importantes empresas se proponen en especial conciliar las estrategias de éstas con las de las mujeres (en lo tocante a la movilidad profesional). Por último, algunos proyectos se refieren más particularmente al medio rural y aportan un factor de dinamización local (cooperativas de producción).

### 2.3 Formación profesional

Entre 1991 y 1996 disminuyó levemente la proporción de mujeres que reciben formación profesional, proporción que había mejorado en el período anterior.

En total, en 1996 las mujeres representaban (estimación provisional) un 38% de las personas activas que recibieron formación profesional financiada por el Estado (excluida la formación de los empleados públicos), las regiones y las empresas (37% en 1995); en 1991, la proporción había sido de 40%.

Esta disminución puede atribuirse en gran medida a la menor participación de las mujeres en cursos de formación financiadas por el Estado.

Las mujeres (véase el cuadro a continuación) representan:

- 46% (estimación provisional) de los participantes en cursos financiados por el Estado en 1996 (44% en 1995), en comparación con 52% en 1991.

- 44% de los participantes en cursos financiados por las regiones en 1996, en comparación con 45,9% en 1991.
- 35% de los participantes en cursos financiados por empresas en 1995, en comparación con 32,8% en 1991.

Datos generales relativos a la participación de las mujeres  
en cursos de formación profesional

	1991	1992	1993	1994	1995	1996
Proporción de mujeres en el total de personas activas que recibieron formación financiada por el Estado, las regiones o las empresas (excluida la formación de empleados públicos y el aprendizaje)	40%	38,1%	38%	39%	37%	38% (estimación)
<u>Empresas</u>						
Proporción de mujeres en los grupos que recibieron formación	32,8%	34%	35%	5%	35%	
Proporción de pasantes femeninas	29,9%	31,2%	32,4%	33%	32,7%	
Proporción de pasantes masculinos	34,7%	35%	35,7%	35,6%	36,1%	
<u>Regiones</u>						
Proporción de mujeres en los cursos de formación profesional permanente	45,9%	46,4%	45,3%	45%	45,1%	44%
<u>Estado</u>						
Participación de las mujeres en los programas de formación del Estado	52% (estimación relativa al 65% del total)	54,5%	55%	49%	44%	46% (estimación)

Se pone así de manifiesto un doble movimiento:

- En las acciones financiadas por las regiones

La proporción de mujeres en los grupos que recibieron formación disminuyó levemente (44% en 1996, en comparación con 45,9% en 1991), aunque había aumentado en el período anterior.

- En las empresas

La proporción de mujeres en los grupos que recibieron formación siguió aumentando lentamente, pues pasó de 32,8% en 1991 a 35% en 1995.

No obstante, persiste la desigualdad en el acceso a la formación, en detrimento de las mujeres: en 1995, la proporción de pasantes femeninas es decir, el porcentaje de mujeres empleadas que recibieron formación durante el año fue de 32,7%, mientras la proporción de pasantes masculinos fue de 36,1%. (En 1991, la proporción de pasantes femeninas había sido 29,9%, en comparación con la de pasantes masculinos de 34,7%).

Esa desigualdad en el acceso a la formación profesional no podría explicarse cabalmente por el hecho de que las mujeres son mayoritarias en las categorías socioprofesionales y en algunos sectores que se benefician menos con la formación profesional permanente.

Dicha diferencia puede atribuirse mayormente a las grandes empresas, que imparten formación en mayor medida a sus empleados y donde hay mayor renovación de las profesiones.

En 1995, en las empresas con 2.000 empleados y más, las probabilidades de recibir formación eran de 53,2% para los hombres y de 45,9% para las mujeres; en las empresas con 10 a 19 empleados, esas probabilidades eran, respectivamente, de 7,6% para los hombres y de 10,1% para las mujeres.

Acciones realizadas para restablecer el equilibrio de la participación femenina en materia de formación profesional

Para llegar a públicos femeninos muy diversos y resolver los problemas más agudos que obstan al ingreso al empleo o a su reanudación (falta de calificaciones, orientación hacia carreras con mayor cantidad de estudiantes, experiencia profesional reducida u obsoleta, analfabetismo, aislamiento, hijos a cargo, falta de movilidad, residencia en zonas rurales, representaciones tradicionales), los delegados regionales del Servicio de los Derechos de la Mujer, junto con el Fondo Social Europeo, actúan con los objetivos siguientes:

- movilizar a las mujeres y precalificarlas para ocupar espacios diversificados en los mercados,
- calificar a las mujeres en sectores económicos de gran dinamismo,
- acompañar a las mujeres y las jóvenes que están más alejadas del empleo.

Las acciones realizadas en todo o en parte en el año 1997 (en promedio, 25 acciones por región) se distribuyen de manera casi uniforme en esas tres esferas. La ampliación de las metas profesionales es tema intersectorial o de sesiones por separado.

A las acciones relativas a las disposiciones de derecho común, en que participan el Servicio de los Derechos de la Mujer y el Fondo Social Europeo, en colaboración con los numerosos aliados tradicionales, se agregan proyectos concretos y experimentales para que el derecho común promueva los objetivos y los métodos de dichos proyectos.

Los delegados regionales del Servicio de los Derechos de la Mujer reciben cada vez mayor cantidad de solicitudes para responder de manera adoptada a un gran sector del público femenino que no encuentra en las medidas de derecho común una solución integral de las situaciones en que se encuentran.

En consecuencia, en comparación con los dos años anteriores, se han intensificado las acciones de seguimiento y acompañamiento desde la formación hacia los planos superiores para favorecer el acceso de las mujeres y desde los planos superiores hacia la formación a fin de optimizar sus efectos.

Al parecer, los medios financieros para realizar este programa en una situación de deterioro del empleo son insuficientes en comparación con la demanda. En esta situación, es mucho más importante la plusvalía comunitaria. La asistencia prestada por los fondos estructurales en 1996 ascendió a 8.396.311 francos, es decir, un importe superior al de los años 1994 y 1995, en que hubo una iniciación lenta del programa. Dicha asistencia ha posibilitado la formación y el acompañamiento de 3.600 de las 7.200 mujeres interesadas en esta medida y la duplicación del número de acciones (es decir, 90.750 horas suplementarias).

#### 2.4 Reciente consideración de la igualdad profesional por los jueces franceses:

Hasta hace poco, era extremadamente infrecuente que se presentaran casos de igualdad profesional ante el Tribunal de Casación; en los asuntos relativos en especial a la igualdad de remuneración, el Tribunal solía dictaminar que no había discriminación. Los adelantos de la jurisprudencia comunitaria han tenido efectos en lo concerniente a la igualdad profesional.

Así ocurrió en materia de discriminación directa y en especial con respecto a la notación de una mujer embarazada: el 16 de julio de 1998, el Tribunal de Casación (Caisse Nationale d'Assurance - Vieillesse des Travailleurs Salariés (CNAVTS) contra Mme Thibault), basándose en el artículo L.123-1 del Código de Trabajo consideró que constituye una discriminación directa un convenio colectivo que priva a una empleada en uso de licencia de maternidad del derecho a una evaluación profesional favorable debido a su ausencia, lo que en consecuencia la priva de un ascenso profesional. Por otra parte, este asunto ha sido remitido a otra instancia, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el cual dictaminó con fecha 30 de abril de 1998 (asunto 136/95).

Del mismo modo, sobre la base del artículo 199 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE) se dictaminó con respecto al otorgamiento de determinadas prestaciones exclusivamente a las mujeres (primas en ocasión de un alumbramiento o una adopción). Los hombres, en su condición de progenitores, han obtenido un dictamen satisfactorio basado en el principio de igualdad de remuneración (Cass-soc-9 de abril de 1996, SA Renault contra Chevalier y otros).

#### Las dos decisiones siguientes son más innovadoras

El Tribunal de Casación ha afirmado que el principio de la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres está comprendido en la norma más general: "igual remuneración por igual trabajo" (C-Cass-29 de octubre de 1996, Société Delzongle contra Ponsole); este dictamen atañe a la remuneración de dos empleados, secretarios de dirección, que realizaban un trabajo comparable pero

recibían distinta remuneración. La empleada menos remunerada solicitaba la aplicación del principio "igual remuneración por igual trabajo". Ese dictamen ha sido objeto de críticas y ha suscitado preocupación entre los jefes de empresa, quienes consideraron que se cuestionaba el carácter individual de las remuneraciones. El interés de este dictamen reside en que el principio de igualdad aparece como el principio más fuerte, al que deben supeditarse las facultades del jefe de empresa; este último conserva su libertad para fijar la remuneración; no obstante, está obligado a respetar el principio de igualdad.

Además, el Tribunal de Casación ha hecho suyo el razonamiento del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en materia de discriminación indirecta y prueba (Cass-soc, 12 de febrero de 1997 - SARL Usai Champignons contra Mme Douarre y Mme Daudel). Los hombres recibían sistemáticamente mayor remuneración que las mujeres, pese a tener empleos de la misma categoría e igual coeficiente. El empleador justificaba esta diferencia por el hecho de que los hombres efectuaban un trabajo que requería el uso de la fuerza, dado que transportaban cajones de hongos, mientras que las mujeres "se limitaban a seleccionar los hongos". El Tribunal de Casación procedió a un análisis colectivo de las dos categorías de empleados (mujeres y hombres) y consideró que el criterio de la fuerza física no era determinante ni justificaba la diferencia en la remuneración. Así, se considera que tienen igual valor actividades diferentes realizadas por hombres y por mujeres. Además, la carga de probar la ausencia o la justificación de una situación de desigualdad incumbe al empleador, mientras que incumbe al empleado denunciar la práctica salarial discriminatoria. El Tribunal de Casación marca un adelanto importante que abre el camino para que las mujeres, cuyos sueldos son en promedio inferiores en un 18% a los de los hombres, obtengan rectificación de esa situación ante los tribunales. Aun cuando la evolución de la jurisprudencia nacional sea lenta, las normas y la jurisprudencia de la Comunidad reflejan la pertinencia de los instrumentos operativos contra la discriminación; movilizadas por los jueces, y los profesionales del derecho, dichos instrumentos de acción tienden a reducir la diferencia entre el principio de igualdad o igualdad oficial y la igualdad concreta (o sustancial).

Al respecto, la igualdad de oportunidades completa la igualdad de trato. Este resumen prueba la dificultad existente en Francia para efectuar la transición desde un concepto "paternalista" de la igualdad (véanse las cláusulas discriminatorias relativas al trabajo nocturno en las empresas) y la protección de las mujeres a un concepto "igualitario" basado en la promoción de la mujer.

2.5 La lucha contra el acoso sexual en el lugar de trabajo, componente de la política en favor de la igualdad entre mujeres y hombres en el empleo, sigue vigente en las instituciones.

Por iniciativa de los delegados regionales y los encargados de misión departamentales del Servicio de los Derechos de la Mujer se han realizado acciones de sensibilización e información.

El objetivo era sensibilizar a distintos copartícipes, entre ellos: las inspecciones del trabajo, los sindicatos, las asociaciones, los profesionales de la justicia y la gendarmería. Esas acciones han posibilitado establecer una coordinación entre los distintos copartícipes locales, quienes han organizado coloquios y preparado volantes a fin de promover la prevención en esta esfera.

Además, el Servicio de los Derechos de la Mujer ha aportado apoyo financiero a una investigación basada en los archivos recopilados por la Asociación Europea contra la violencia que sufren las mujeres en el trabajo. Esta investigación fue publicada con el título "Le harcèlement sexuel en France, la levée d'un tabou - 1985-90" (El acoso sexual en Francia: la abolición de un tabú, 1985-1990).

## 2.6 Conciliación de la vida familiar con la vida profesional

Una política eficaz de integración de las mujeres en el mercado del empleo no estaría completa si, además de las acciones cuyo objeto directo es lograr el acceso al empleo o la permanencia en éste, no se establecieran disposiciones para la necesaria conciliación de la vida personal o familiar con la vida profesional.

Los imperativos de la conciliación están también presentes en el movimiento para la reducción del tiempo de trabajo, que comienza a tener entidad en Francia después de la aprobación de la Ley de orientación e incentivación para la reducción del tiempo de trabajo. En esta misma perspectiva, la administración pública y los copartícipes sociales, en el marco de un grupo de trabajo del Consejo Superior de Igualdad Profesional, han iniciado tareas de reflexión sobre la organización del tiempo de trabajo y la igualdad profesional.

De ese modo, se ha puesto de manifiesto que si bien la organización del tiempo de trabajo corresponde a una necesidad económica, también puede responder a las necesidades de los empleados en materia de flexibilidad. Se han establecido regímenes a jornada parcial que se ajustan a tales necesidades y se han posibilitado mediante la instauración de garantías y la definición de criterios para los procesos de negociación colectiva.

Es así como algunas medidas consideradas elementos de una política en pro de la familia, como el desarrollo del apoyo y los servicios públicos en forma de guarderías y cuidado de niños, o incluso el escalonamiento de las licencias laborales de los progenitores y los familiares, tienen efectos positivos sobre la integración en el empleo.

La adopción de dichas medidas figura entre que las condiciones que posibilitan la vigencia de la igualdad de oportunidades, puesto que sus beneficiarios son tanto hombres como mujeres.

Finalmente, el establecimiento de disposiciones de ayuda pública propicia una mejor conciliación entre la vida familiar y la vida profesional, favorece el ascenso en el empleo.

Merced a la ayuda del Fondo de incentivación de la capacitación de las mujeres, es posible sufragar los gastos de guarderías infantiles y asistentes a domicilio de los familiares a cargo, en beneficio de los progenitores aislados y las mujeres en situación difícil que desean seguir cursos de formación o tener acceso a un contrato de asistencia.

## 2.7 La protección de la mujer embarazada

En 1993, el legislador se propuso reforzar la protección de la mujer embarazada, invirtiendo la carga de la prueba. A partir del 27 de enero de 1993, la Ley permite a la empleada embarazada ausentarse para someterse a reconocimientos médicos obligatorios. Esas ausencias no acarrearán ninguna disminución de la remuneración.

La mujer embarazada está protegida en el momento de la contratación: en efecto, el empleador no debe considerar el embarazo de una mujer para negarse a contratarla; por consiguiente, la mujer no está obligada a revelar su embarazo en el momento de la contratación. En caso de litigio, incumbe al empleador poner en conocimiento del juez todos los elementos que deban justificar su decisión.

Además de esta disposición legal, hay numerosos convenios colectivos que prevén la organización de los horarios de trabajo y los descansos.

### - Licencia de maternidad y licencia de adopción

La Ley No. 94-629 de 25 de julio de 1994, relativa a la familia, ha prolongado la duración de la licencia de maternidad y de adopción en caso de nacimientos múltiples.

Tipo de embarazo		Duración total de la licencia, en semanas	Período prenatal	Período postnatal
	La titular del seguro o la pareja tiene menos de dos hijos	16	6 (1)	10
Embarazo múltiple	La titular del seguro o la pareja ya tienen dos hijos a cargo o la titular del seguro ya ha dado a luz al menos dos hijos nacidos en forma viable	26	8 (1) (2)	18
Embarazo de gemelos		34	12 (1) (3)	22
Embarazo de trillizos (o un número mayor)		46	24 (1)	22
(1) En caso de estado patológico verificado mediante certificado médico, el reposo prenatal puede incrementarse en más de dos semanas. (2) El período prenatal puede aumentarse en hasta dos semanas. El período postnatal se reduce en forma correlativa. (3) El período prenatal puede incrementarse en hasta cuatro semanas. El período postnatal se reduce en forma correlativa.				

Las prestaciones diarias de maternidad son iguales al sueldo básico diario calculado en función de los sueldos percibidos en los tres meses anteriores al comienzo de la licencia de maternidad. El cálculo se efectúa sobre la base del importe básico mensual neto máximo.

Las prestaciones diarias están libres del pago de contribuciones por concepto de seguridad social y están sometidas al impuesto a la renta a partir del 1° de enero de 1996.

A partir del 1° de enero de 1995, los progenitores que adoptan un niño en el extranjero sin la intermediación de una obra social, se benefician con una licencia de adopción. En caso de adoptar a varios hermanos, la licencia de adopción se amplía a 22 semanas.

Cuando llegan al hogar uno o más niños adoptados o confiados con miras a su adopción, se otorga una prestación de adopción de una duración máxima de 21 meses. El importe de esta prestación es de 964 francos por mes.

## 2.8 Nuevos derechos de la familia en relación con el trabajo

- a) La ley relativa a la familia, de 25 de julio de 1994, ha establecido el derecho a la licencia de paternidad para todos los empleados, sea cual fuere la plantilla de la empresa

La licencia de paternidad, en forma de suspensión del contrato de trabajo o trabajo a jornada parcial (menos de 32 horas semanales) puede prolongarse por un año (hasta después de que el niño haya cumplido tres años o de que haya llegado al hogar, en caso de adopción), cuando ocurre una enfermedad, un accidente o un impedimento grave del niño.

Durante su licencia de paternidad o su actividad a jornada parcial, el empleado se puede beneficiar con cursos de capacitación profesional permanente.

Cuando un niño adoptado o confiado con miras a su adopción y mayor de tres meses aún no ha llegado a los 16 años de edad, la licencia de paternidad o la actividad a jornada parcial no pueden ser superiores a un año, a partir de la llegada del niño al hogar. Estas disposiciones son aplicables a los empleados y a los funcionarios.

A fin de facilitar la conciliación de la vida familiar con la vida profesional de los progenitores que tienen niños de corta edad, la Ley relativa a la familia de julio de 1994 ha estipulado varias medidas nuevas.

- b) Ampliación de la prestación para el padre o la madre por concepto de educación (APE) a partir del segundo hijo

Esta disposición entró en vigor el 1° de julio de 1994 para los niños nacidos a partir de esa fecha. Hasta ese momento, la asistencia beneficiaba a uno u otro de los progenitores, quien interrumpía su actividad profesional para dedicarse a la educación de sus hijos, en ocasión de un tercer nacimiento. La nueva APE, cuyo importe total es de 2.990 francos por mes, se acuerda a partir del segundo hijo, a condición de que se justifiquen al menos dos años de actividad profesional en los cinco años precedentes.

A esas disposiciones se agregan dos medidas complementarias:

- Una APE parcial en caso de actividad profesional a jornada parcial.
- La posibilidad de acumular dos APE a jornada parcial en el caso de que ambos miembros de una pareja realicen una actividad profesional a jornada parcial. En ese caso, el importe acumulado de las dos APE no puede ser superior al de la APE máxima. Se han establecido dos importes de APE para trabajo a jornada parcial: 1.978 francos por mes para una actividad profesional (o una capacitación con remuneración) cuya duración sea como máximo igual al 50% de la duración legal del trabajo; y 1.495 francos por mes para una actividad comprendida entre 50% y 80% de la duración legal del trabajo.

El efecto de incentivación de la nueva APE (cuyos beneficiarios son mujeres en un 99%) en relación con la contracción del trabajo femenino es manifiesto <sup>8/</sup>. Las comparaciones estadísticas entre el nivel de actividad de las madres que tienen un segundo hijo de entre 6 y 17 meses de edad en diciembre de 1994 y en diciembre de 1995 arrojan una disminución de esa tasa del orden de 26 puntos porcentuales. Por consiguiente, se puede estimar que más de un tercio de las mujeres activas que han tenido un segundo hijo a partir de julio de 1994 han dejado de trabajar o de buscar un empleo que se beneficia con la APE.

El uso de la APE con un importe parcial es minoritario y abarca el 20% de las familias con dos hijos beneficiarios de la APE.

Los datos más recientes provenientes de la Caja Nacional de Prestaciones Familiares (noviembre de 1997) en lo concerniente a los beneficiarios de la APE, arrojan las siguientes cantidades:

Cantidad total de beneficiarios	463.549	(100%)
• de los cuales son mujeres	453.351	(97,8%)
• de los cuales son hombres	8.344	(1,8%)
• de los cuales son parejas activas que trabajan a jornada parcial y reciben una APE de cuantía parcial	1.854	(0.4%)

c) Licencia por enfermedad de un hijo

La ley relativa a la familia de 25 de julio de 1994 posibilita la legalización de la licencia por enfermedad de un hijo. Esta licencia sin remuneración tiene una duración de tres días por año (niños menores de 16 años). La licencia puede ampliarse hasta cinco días si el niño es menor de un año o si el empleado tiene a su cargo al menos tres niños menores de 16 años.

---

<sup>8/</sup> Los datos se han tomado de los análisis estadísticos de la Oficina de Previsión de la Caja Nacional de Prestaciones Familiares (CNAF) (fichero nacional de diciembre de 1995 relativo a los beneficios de Cajas de Prestaciones Familiares (CAF)).

d) Derecho a trabajar a jornada parcial en caso de enfermedad grave de un hijo

La Ley relativa a la familia establece el derecho de los empleados a trabajar a jornada parcial en caso de enfermedad, accidente o impedimento grave de un hijo. El período de actividad a jornada parcial tiene inicialmente una duración de seis meses como máximo y puede prolongarse por única vez durante otros seis meses.

e) En la administración pública se ha establecido el derecho a la jornada parcial para los funcionarios del Estado, de los territorios y de hospitales en dos casos:

- En ocasión de cada nacimiento de un hijo y hasta que éste cumpla tres años o de la llegada al hogar de un niño adoptado, hasta el vencimiento del plazo de tres años a contar de la llegada del niño al hogar.
- Para atender a un cónyuge, a un niño a cargo o a un ascendiente afectado de un impedimento que necesita la presencia de un tercero, o que ha sido víctima de un accidente o de una enfermedad grave.

2.9 Mejora de las modalidades de acogida

En un reciente documento de información sobre la acogida de niños de 0 a 6 años de edad (cifras básicas de 1997), la CNAF presenta las principales cifras disponibles relativas, por una parte, a la evolución de las modalidades del cuidado de niños, tanto colectivas como en el domicilio de los progenitores, y por otra parte, a los gastos públicos que entraña esa política.

Niños menores de tres años:

- De los 2,1 millones de niños menores de tres años, la mitad son atendidos en el hogar por un progenitor (con frecuencia la madre). En un 40% de los casos, el progenitor se beneficia con la prestación de educación abonada a partir del segundo hijo, a condición de que el progenitor haya tenido una actividad profesional anterior.
- De los niños menores de tres años, el 13% son cuidados en el domicilio de asistentes maternas certificadas; al respecto, los progenitores pueden acogerse a la AFEAMA (Asistencia a la Familia para el Empleo de una Asistente Materna Certificada), sufragada por las Cajas de Asistencia Familiar.
- Un 8% de los niños son cuidados en guarderías subvencionadas por las Cajas de Asistencia Familiar.
- Por último, un 26% de los niños menores de tres años son cuidados sin ayuda pública fuera del hogar familiar (gracias a la solidaridad de familiares, vecinos u otras personas). Por otra parte, aproximadamente 250.000 niños menores de tres años son escolarizados cada año, es decir, aproximadamente un tercio de ese grupo de edades.

Los niños de 3 a 6 años de edad

De los niños de 3 a 6 años de edad, después del horario escolar la mitad son cuidados por la madre en el hogar.

- El miércoles y/o después del horario escolar, 268.000 niños (12%) son cuidados en centros de recreación.
- Unos 152.000 niños (6%) son cuidados por una asistente materna.
- Unos 50.000 niños (1%) son cuidados por una empleada doméstica en el domicilio de los progenitores.
- Hay 650.000 niños (30%) que carecen de cuidados fuera de la escuela.

#### Hay diversas modalidades de atención de los niños

- 1) Guarderías: Actualmente hay registradas 199.000 plazas para niños menores de tres años.

Desde hace 15 años, cada año se crean en promedio 6.400 nuevas plazas. En conjunto, en los tres últimos años se registran entre 5 y 6 plazas de guardería por cada 100 nacimientos.

- 2) Asistentes maternas: 328.500 plazas

Las asistentes maternas son certificadas por los Servicios de Protección de la Madre y el Niño del Consejo General como para atender a un número limitado de niños. Se calcula en aproximadamente 482.000 el número de niños que pueden ser cuidados en el domicilio de las asistentes maternas, es decir, en promedio, 1,96 niño por asistente materna.

- 3) Guarderías ocasionales: 64.000 plazas

Desde hace 15 años, cada año se han creado en promedio 2.700 nuevas plazas. Debido a las características de funcionamiento de una guardería ocasional, se estima que una plaza beneficia en promedio a cinco niños. En total, hay aproximadamente 323.000 niños de 0 a 6 años que son acogidos cada año en guarderías ocasionales.

- 4) Escuelas de párvulos:

En las 19.269 escuelas de párvulos existentes en Francia hay 2,5 millones de niños de 2 a 6 años.

- 5) Jardines de infantes:

Hay 12.000 plazas en jardines de infantes.

- 6) Cuidado complementario de la escuela:

Los miércoles y/o después del horario escolar, 278.000 niños menores de seis años son atendidos en centros de recreación sin hospedaje.

- 7) El contrato infantil

Los contratos infantiles, iniciados en 1988, son el aspecto pionero de esta política global. Fueron establecidos entre la Caja de Prestaciones Familiares (CAF) y las comunas, y a veces con otros copartícipes y han reemplazado los contratos de guarderías, que no han tenido el éxito previsto. En el marco de los contratos firmados con las municipalidades, la CAF cofinancia varios gastos

en que incurren las comunas para aumentar la oferta de cuidado de niños menores de seis años. Esta política contractual ya no trata exclusivamente de aumentar las plazas para el cuidado de niños en guarderías, sino que también apoya y favorece la ampliación o la creación de establecimientos polifacéticos en que se combinan los servicios de guardería colectiva y guardería ocasional, lugares de juegos y disposiciones de ayuda a las familias para el cuidado en caso de niños enfermos o actividades periescolares, o incluso lugares de acogida de progenitores y niños ("casas verdes" o "casas abiertas") o, por último, lugares de encuentro de asistentes maternas (lugares de información, encuentro e intercambio entre las asistentes maternas y los progenitores). A partir de la segunda mitad del decenio de 1980, en paralelo con los establecimientos tradicionales, se desarrollan establecimientos de pequeña magnitud o de acogida múltiple.

Los contratos concertados a partir de 1988 en la metrópolis y a partir de 1991 en los departamentos de ultramar han posibilitado una mejora de 11 puntos (resultados al 31 de diciembre de 1996) en la cobertura de las necesidades en el territorio de las municipalidades contratantes. Hasta hoy, más de 4.000 municipalidades han suscrito esos contratos. En su gran mayoría, las municipalidades signatarias tienen menos de 10.000 habitantes. En 1995, la prestación de servicios a la infancia con el apoyo de ese programa representaba en promedio un gasto de 320 francos por cada niño residente en el territorio objeto del contrato.

#### 8) Prestación para el cuidado del niño a domicilio (AGED)

La prestación para el cuidado del niño a domicilio (AGED), establecida en 1987, beneficia a los progenitores que recurren a una empleada doméstica para el cuidado de uno o más niños menores de tres años (Ley de 29 de diciembre de 1986). El importe de esta prestación era igual a las cuotas sociales abonadas para contratar uno (o más) empleados, con un límite de 2.000 francos por mes. En 1992, se introdujo para la AGED el sistema de pagos por terceros (la CAF abona directamente los importes correspondientes a la Union pour le Reconuement des Cotisations de Sécurité Sociale et d'Allocations Familiales (URSSAF)). A partir de la aprobación de la Ley relativa a la familia de 25 de julio de 1994, el importe aportado por la AGED aumentó hasta una cuantía igual al total de las cuotas sociales (de empleados y empleadores) correspondientes a un empleo a jornada completa y al salario mínimo interprofesional de crecimiento (SMIC), es decir, 4.729 francos por mes al 1° de enero de 1997. También reciben la AGED las familias que tienen niños de entre tres y seis años, por un importe igual a la mitad.

En total, las CAF gastan más de 25.000 millones de francos por año en el cuidado de los niños de corta edad. En 1996, los gastos de las CAF para las familias fueron:

- |   |                           |
|---|---------------------------|
| • Total para guarderías   | 2.600 millones de francos |
| • Otras instituciones (establecimientos polivalentes, guarderías ocasionales) | 528 millones de francos   |
| • Centros de recreación sin alojamiento (niños menores de 6 años)             | 316 millones de francos   |
| • Contratos para la infancia  | 820 millones de francos   |
| • Ayuda a la familia para el empleo de  |                           |

una asistente materna (AFEAMA)	7.900 millones de francos (1997)
• Prestación para el cuidado de los niños a domicilio (AGED)	2.100 millones de francos (1997)
• Prestación a los progenitores para educación	16.600 millones de francos (1997)

#### Artículo 12

(Salud)

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia."

La esperanza de vida al nacer es ahora de 82 años para las mujeres, en comparación con 74 años para los hombres.

En todos los momentos de la vida, la mortalidad masculina es superior; la diferencia entre los sexos llega a un máximo entre 15 y 34 años de edad. Esa excesiva mortalidad se observa para la mayoría de las patologías.

Las tres cuartas partes de los fallecimientos femeninos corresponden a personas de 75 y más años de edad. Las causas de mortalidad más frecuentemente observadas son: en primer lugar, las enfermedades de las vías respiratorias, seguidas por el cáncer y, en tercer lugar, por las muertes accidentales (caídas).

Según los datos más recientes disponibles, publicados por el Comité Superior de Salud Pública, el cáncer es la segunda causa de mortalidad en Francia, después de las afecciones cardiovasculares, y la primera causa de mortalidad prematura antes de los 65 años.

El cáncer femenino más frecuente es el cáncer de mama, con 25.000 nuevos casos por año, que es la principal causa de defunción por cáncer de las mujeres de 45 a 54 años de edad en Francia; en 1996 hubo más de 10.000 defunciones por esa causa, lo que representa un 20% del total de muertes causadas por un tumor maligno.

De las experiencias internacionales surge que la detección sistemática del cáncer de mama posibilita reducir en un 30% el riesgo de mortalidad en las mujeres de 50 a 69 años.

En Francia, actualmente 20 departamentos cuentan con sendos programas de detección sistemática que benefician a 170.000 mujeres, es decir, un tercio de la población femenina en situación de riesgo.

La evaluación de la situación en cinco departamentos, realizada por el Ministerio de Salud en 1997, arroja una cobertura insuficiente de las ancianas en el tramo de edades de que se trata, así como entre las que tienen antecedentes familiares de la enfermedad. En ese estudio también se señala la necesidad de capacitar a los radiólogos para que interpreten las placas radiográficas, tarea delicada y sujeta a errores.

El Comité nacional de conducción del programa de detección sistemática del cáncer de mama, creado en 1994, se encarga de considerar la generalización de la detección.

En cuanto a la detección del cáncer de cuello de útero, que afecta a entre 5.000 y 6.000 mujeres y causa 2.000 defunciones por año, en este momento no hay un eficaz programa de detección masiva.

La detección del cáncer de cuello de útero por frotis cervical de Papanicolaou, recomendada actualmente cada tres años para las mujeres cuyo frotis más reciente fue normal, para ser eficaz deberá ser organizada de modo de llegar a todas las mujeres de entre 20 y 65 años; por consiguiente, dicho programa, que es oneroso, depende de la política de salud pública.

#### 1. El alumbramiento en Francia

En 1994 se inició la aplicación de un nuevo plan gubernamental de salud perinatal que abarca 16 medidas. Su objetivo era mejorar el seguimiento de las mujeres embarazadas en el puerperio mediante la información y la responsabilización. Abarcaba el establecimiento de medidas concretas en favor de las poblaciones desfavorecidas y la sensibilización de los profesionales de la salud en el seguimiento del embarazo.

Se ha establecido la obligatoriedad del reconocimiento médico en el séptimo mes de embarazo, en el marco de un establecimiento público, para reducir el número de mujeres que nunca efectúan visitas prenatales.

Además, se ha previsto mejorar el sistema de información sobre cuestiones perinatales, realizando a intervalos regulares encuestas sobre la morbilidad y las prácticas médicas relativas al embarazo y al parto.

En ese marco, en enero de 1995 se realizó una encuesta nacional, cuyos resultados pueden compararse con los de la más reciente encuesta nacional, realizada por el Instituto Nacional de Salud e Investigación Médica (INSERM) en 1981.

La comparación de ambas encuestas pone de manifiesto algunas tendencias: nacimientos más tardíos (un 12% de los alumbramientos corresponden a una misma madre mayor de 35 años), mayor frecuencia de los alumbramientos fuera del matrimonio y notable aumento del 2% en la proporción de mujeres que viven solas en el momento del parto.

El número de visitas prenatales ha aumentado sustancialmente y para un 73% de las mujeres es superior a las siete visitas estipuladas por la reglamentación relativa a los embarazos normales. No obstante, es preciso señalar que la vigilancia del embarazo varía en función del nivel de recursos de las mujeres.

Se ha multiplicado la vigilancia mediante ultrasonido (sólo un 0,3% de las embarazadas no se han beneficiado al respecto).

Ha aumentado el número de mujeres que han tenido preparación para el parto y los registros muestran que las prácticas de atención del parto evolucionaron, con un porcentaje de anestesia peridural del 49%, en comparación con el 4% en 1981.

El aumento de la tasa de hospitalización fue acompañado de una reducción de la duración de la hospitalización.

Finalmente, la encuesta confirma que aumenta el tabaquismo entre las mujeres embarazadas (un cuarto de las mujeres fuman en el tercer trimestre, en comparación con 15% en 1981).

## 2. Prácticas anticonceptivas

Desde hace más de un decenio, Francia se caracteriza por la gran utilización de la píldora anticonceptiva, completada por el uso relativamente frecuente (en las mujeres mayores de 35 años) del dispositivo intrauterino. Los datos más recientes de que se dispone (encuesta del INED y del INSEE de marzo y abril de 1994) confirman dichas tendencias.

En marzo de 1994, más de dos de cada tres mujeres de entre 20 y 44 años utilizaban un método anticonceptivo. El método más utilizado era la píldora, por el 41% de las mujeres: la proporción llega al máximo en el grupo de 20 a 24 años (58%) y después disminuye paulatinamente. El dispositivo intrauterino ocupa el segundo lugar, con una tasa de utilización global de 16%. En este caso, la tendencia según las edades es muy diferente, con un máximo acusado entre 35 y 44 años de edad (aproximadamente 27% de todo ese grupo de edades).

La proporción correspondiente a los demás métodos es menor: el condón (5%) en una proporción ligeramente superior a la abstinencia periódica (4%); el retiro, método tradicional de las parejas francesas hasta el decenio de 1960, sólo se registra en un 2% a 3% de las parejas.

A raíz de las numerosas campañas de sensibilización sobre los riesgos del SIDA, se verifica, en especial entre los jóvenes y las personas que no están en pareja, una gran utilización del condón como método temporal en las primeras relaciones sexuales: 45% en 1993, en comparación con 8% en 1987; la utilización de la píldora comienza a menudo algunos meses después, cuando la relación de la pareja se ha estabilizado.

La gran mayoría de las demás mujeres que en el momento de realizarse la encuesta no utilizaban anticonceptivos, no están expuestas, sin embargo, al riesgo de un embarazo involuntario. Algunas (4%) se han sometido a una operación de esterilización (en más de dos de cada tres casos, la operación tenía propósitos anticonceptivos, al menos parcialmente); éste es el caso del 13% de las mujeres de 40 a 44 años de edad y del 22% de las de 45 a 49 años.

Otras tienen la certeza de ser estériles, o están embarazadas, o se esfuerzan por concebir o no tienen compañero: las tres últimas categorías abarcan, naturalmente, mayormente mujeres más jóvenes. Finalmente, menos del 3%

de todas las mujeres en edad de procrear no corresponden a ninguna de las categorías precedentemente definidas y, simultáneamente, afirman que no quieren quedar embarazadas.

En Francia, la esterilización voluntaria no está prevista por la ley. No figura en el Código Civil ni en el Código Penal. Se la practica por prescripción médica y, con mayor frecuencia, a iniciativa de los médicos.

Una novedad: la píldora "del día siguiente" o "antigestativa"

A partir del 4 de enero de 1999, un medicamento antigestativo de urgencia, llamado también "píldora del día siguiente", Tétragynon, está disponible en las farmacias y se vende bajo receta médica.

Por Decreto Ministerial de 27 de mayo de 1999, un segundo producto antigestativo de urgencia, Norlevo, puede ser vendido sin receta médica por las farmacias.

El Norlevo es eficaz en el 85% de los casos y es mejor tolerado por el organismo. No hay ninguna contraindicación para su uso.

La colocación en el mercado de esos dos medicamentos debería posibilitar que se evitaran numerosos abortos y embarazos involuntarios en caso de relaciones sexuales sin protección o mal protegidas (ruptura del condón, olvido de tomar la píldora).

Las mujeres más interesadas son las más jóvenes y las que comienzan a tener relaciones sexuales. No obstante, todas las mujeres pueden estar interesadas, puesto que más de una de cada tres mujeres de 20 a 49 años de edad no utilizan ningún anticonceptivo y las demás reconocen haber olvidado, al menos una vez en su vida, ingerir la píldora.

El fácil acceso a esta "anticoncepción de recuperación" debe posibilitar atenuar las dificultades particulares de acceso a una consulta médica en ciertos períodos como los fines de semana, las vacaciones o los desplazamientos.

Entre octubre de 1999 y diciembre de 2000 se realizará una campaña nacional de información en materia de anticoncepción.

La campaña estará dirigida al público en general, prestando especial atención a algunas categorías de población como los jóvenes y los grupos social y económicamente frágiles. Se realizará mediante breves mensajes radiofónicos y televisivos, así como de textos insertados en las publicaciones para jóvenes y femeninas, y se completará mediante la instalación de una línea telefónica de asesoramiento durante la campaña y mecanismos descentralizados de los cuales se encargarán grupos locales.

Además, en ocasión de celebrarse actos a los que concurren especialmente los jóvenes, se distribuirán en todo el país volantes sobre la anticoncepción, con 8 millones de ejemplares.

### 3. Interrupción voluntaria del embarazo

La aprobación de la Ley No. 93-121 de 27 de enero de 1993, que en su artículo 37 establece la incorporación en el Código de Salud Pública del delito de "obstaculización de la interrupción voluntaria del embarazo" ha puesto fin a la situación de las clínicas cuyo funcionamiento quedaba perturbado por las manifestaciones de grupos contrarios a la interrupción voluntaria del embarazo.

El texto aprobado no lesiona el derecho a efectuar manifestaciones, sino que simplemente posibilita aprehender y sancionar a las personas que, con sus acciones, impiden el funcionamiento de los servicios de interrupción voluntaria del embarazo, pues incorpora en el Código de Salud Pública los artículos L.162-15 y L.162-15.1 en los que se prevén, por una parte, una sanción penal de prisión entre dos meses y dos años, por el hecho de impedir o de intentar impedir una interrupción voluntaria del embarazo y, por otra parte, la posibilidad de que cualquier asociación reconocida durante al menos cinco años a la fecha de los hechos, y cuyo objeto estatutario sea la defensa de los derechos de las mujeres a tener acceso a la anticoncepción y el aborto, se constituya en demandante en un juicio.

La reiteración de actividades para obstaculizar la acción legal de centros de interrupción voluntaria del embarazo ha causado la distribución en diciembre de 1994 de una nueva circular por parte del Ministro de Estado, el Ministro de Salud y de la Ciudad a los Prefectos de regiones y de departamentos, en que se reafirma que deben aplicarse las disposiciones del artículo L.162-15 e imponerse las acciones penales previstas.

El artículo 38 de la Ley de 27 de enero de 1993 ha suprimido la sanción penal contra una mujer que practica sobre ella misma la interrupción voluntaria del embarazo.

#### El RU 486 (mifepristona): el medicamento abortivo

El RU 486 llegó al mercado en 1989. Es eficaz en un 98% de los casos, no requiere hospitalización y causa poco dolor físico.

La interrupción voluntaria del embarazo puede ser practicada mediante medicamentos administrados oralmente hasta la quinta semana de embarazo, es decir, tras siete semanas de amenorrea. Esta técnica está contraindicada en las mujeres mayores de 35 años, que fuman, o que tienen afecciones o antecedentes cardiovasculares.

El Ministro del Empleo y de la Solidaridad y el Ministro de Salud han previsto la preparación de un informe sobre la interrupción voluntaria del embarazo en Francia, a fin de conocer mejor la situación.

El informe, cuya preparación se confió al profesor Israël Nisand, destaca que si, en términos generales, se aplica la Ley de 1975 relativa a la interrupción voluntaria del embarazo, subsisten las dificultades debido en especial a una cierta heterogeneidad en su aplicación. El autor destaca que la respuesta del sector público, en particular en las grandes ciudades, sigue siendo insuficiente tanto en cantidad (dificultades para contratar profesionales

y, por ende, realizar operaciones) como en calidad (recepción a veces inadecuada, escasa disponibilidad de medicamentos).

Según indica el profesor Nisand, hay algunos obstáculos jurídicos que influyen desfavorablemente sobre las pacientes en situación más desfavorable: demoras, requisito de autorización de los progenitores cuando se trata de menores.

El acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en el sector público es frágil y puede deteriorarse en los próximos años si dicha interrupción no se integra normalmente en la actividad cotidiana de todos los servicios públicos de ginecología y obstetricia.

El informe presenta numerosas propuestas prácticas encaminadas a mejorar la aplicación de la Ley sobre la interrupción voluntaria del embarazo. Varias propuestas se refieren a la organización y las condiciones de los servicios que la practican, o se refieren a las disposiciones de la ley: autorización de los progenitores para las menores de edad, acceso a la interrupción voluntaria del embarazo de las mujeres extranjeras que residen en el país desde hace menos de tres meses. También se menciona que debe reforzarse la formación del personal de salud y de acogida.

Por último, en el informe se recomiendan varias acciones de prevención e información para las jóvenes y las mujeres.

#### 4. Las mujeres y el SIDA

A diferencia del caso de las mujeres que tienen reacción serológica positiva al VIH, se cuenta con censos exhaustivos de las mujeres que han desarrollado el SIDA. Desde el comienzo de la epidemia hasta el 30 de septiembre de 1994, se registraron 5.230 casos de SIDA entre las mujeres adultas, en comparación con 26.948 entre los hombres. La proporción de mujeres entre los nuevos casos ha ido en continuo aumento: pasó de 11% en 1985 a 20% en 1993.

Las dos principales modalidades de contagio del SIDA entre las mujeres son las toxicomanías y el contagio por vía sexual. El contagio entre las toxicómanas va disminuyendo, pero el contagio por vía sexual va en aumento (37% y 43% de los nuevos casos de SIDA en 1993). Finalmente, entre las mujeres que han desarrollado el SIDA en los últimos años, menos del 10% han sido contaminadas por transfusión sanguínea antes de 1985.

En el momento de diagnosticarse el SIDA, la edad media de las mujeres es de 35 años, en comparación con 37 años para los hombres; más de las tres cuartas partes de las mujeres tienen de 20 a 39 años de edad. La edad difiere según el modo de contagio: en promedio, las toxicómanas tienen 30 años al efectuarse el diagnóstico, las mujeres contagiadas por vía sexual, 35 años y las contaminadas por transfusión, 49 años.

Las cifras ponen de manifiesto la mayor vulnerabilidad de las mujeres a los riesgos de contagio, que se explica por factores biológicos, sociales, culturales y económicos.

La reducción del riesgo de contagio de la madre al feto se ha reducido hasta el 5%, merced al tratamiento de la madre.

El SIDA sigue considerándose un problema de salud pública. Al respecto, la circular del Ministerio de Educación Nacional de 15 de abril de 1996 sobre prevención del SIDA en las escuelas y educación sexual, ha establecido como mínimo la obligatoriedad de dos horas de clase sobre sexualidad para los alumnos de los grados cuarto y tercero de colegios y liceos profesionales.

En noviembre de 1997 el Ministerio de Salud organizó el Coloquio sobre las mujeres y el contagio con el VIH en Europa, en el cual se consideraron todos los problemas relativos al contagio con el VIH. Los objetivos del seminario eran diagnosticar la situación y definir las prioridades.

Muy poco después se realizaron tres películas cinematográficas. La primera sobre la epidemia y las mujeres, la segunda sobre la expresión de grupos de mujeres particularmente afectadas y la tercera sobre las actividades del Coloquio. En paralelo, se prepararon folletos; uno junto con el Centro Nacional de Información para las mujeres y las familias, y otro destinado en especial a las mujeres de 40 años. Al mismo tiempo, las asociaciones AIDES y SIDA.INFO.SERVICE realizan acciones en beneficio de las mujeres, con financiación del Ministerio de Salud.

La dependencia que se ocupa del SIDA está tratando ahora de introducir la problemática de la mujer en las asociaciones que se ocupan del SIDA y, al mismo tiempo, integrar la lucha contra el SIDA en las asociaciones de mujeres.

A raíz del Coloquio, se ha solicitado que el movimiento francés para la planificación de la familia participe en la elaboración y aplicación del primer programa de prevención orientado a las mujeres.

##### 5. Asistencia médica a la procreación y diagnóstico prenatal

Las técnicas de asistencia médica a la procreación, inclusive la fecundación in vitro y la transferencia del embrión, se han desarrollado y han atraído a crecientes cantidades de parejas que, sin dichas técnicas, no habrían podido tener hijos. Por otra parte, las técnicas biológicas de diagnóstico prenatal han posibilitado el diagnóstico en el útero de un número cada vez mayor de patologías. La diversidad de las técnicas y los problemas éticos planteados por esas intervenciones, especialmente cuando se recurría a un tercero para que done las gametas, exigían la definición de un marco jurídico.

Después de una larga reflexión, dicho marco ha sido proporcionado por la Ley No. 94-654 de 29 de julio de 1994, relativa a la donación y utilización de elementos y productos del cuerpo humano, la asistencia médica a la procreación y el diagnóstico prenatal. Esta Ley podrá ser enmendada después de ser evaluada por la Oficina Parlamentaria de Evaluación de las opciones científicas y tecnológicas, a más tardar en 1999.

a) Asistencia médica a la procreación

Entre 1986 y 1996 se lograron 16.500 alumbramientos merced a la asistencia médica a la procreación. En la actualidad, este conjunto de técnicas médicas posibilita, en promedio, unos 4.500 alumbramientos por año.

De conformidad con el artículo L.152-2 del Código de Salud Pública, introducido por Ley No. 94-654 de 29 de julio de 1994 relativa a la donación y utilización de elementos y productos del cuerpo humano, se estipula lo siguiente para la asistencia médica a la procreación y el diagnóstico prenatal:

"La asistencia médica a la procreación tiene el propósito de responder a la demanda de una pareja para poder procrear.

Dicha asistencia médica tiene por objeto remediar la infecundidad cuando se cuenta con un diagnóstico médico del carácter patológico de la infecundidad. La asistencia médica también puede tener por objeto evitar la transmisión al hijo de una enfermedad particularmente grave.

El hombre y la mujer que constituyen la pareja deben estar vivos, en edad de procrear, casados o en condiciones de aportar pruebas de haber vivido en común al menos dos años, y deben consentir de antemano para que se practique la inseminación o la transferencia de embriones."

La Ley distingue la asistencia médica a la procreación dentro de la pareja de la que involucra a un tercero donante; esta última sólo puede ser practicada como último recurso en caso de que hayan fracasado las intervenciones dentro de la pareja (art. L.152-6 del Código de Salud Pública).

La Ley prevé, a título excepcional y cuando han fracasado todas las demás posibilidades médicas, que una pareja reciba un embrión supernumerario de otra pareja que ha consentido por escrito en dicha transferencia. El Consejo de Estado debe dictar un decreto en que se precisen las condiciones en que se efectúa esa transferencia. El Código Civil protege al niño nacido de esa donación contra la negativa a reconocer la paternidad. Se prohíben las prácticas de "madre portadora".

b) Diagnóstico prenatal

La Ley de 29 de julio de 1994 define los propósitos del diagnóstico prenatal. El artículo L.162-16 del Código de Salud Pública establece:

"Se entiende que el diagnóstico prenatal abarca prácticas médicas cuyo propósito es detectar en el útero una afección de particular gravedad en el embrión o el feto. Debe ir precedido de una consulta médica de asesoramiento genético."

En el mismo artículo se estipula que debe mediar la autorización ministerial para practicar análisis citogenéticos y biológicos con fines de diagnóstico prenatal. En cambio, los actos clínicos para diagnóstico prenatal, como la verificación mediante ultrasonido, siguen siendo actividades de ejercicio libre.

Por último, el artículo L.162-16 prevé la creación de centros multidisciplinarios de diagnóstico prenatal. Además, la Ley de 1994 prevé la obligación de recurrir a un médico que practique la profesión en un centro multidisciplinario de diagnóstico prenatal a fin de que certifique, por una parte, la existencia de justificaciones para la interrupción voluntaria del embarazo por motivos terapéuticos en el caso de que sea sumamente probable que el niño que va a nacer padezca una afección como las definidas en el artículo L.162-12 del Código de Salud Pública (art. 13 modificadorio del art. L.162-12) del Código de Salud Pública sobre interrupción voluntaria del embarazo por motivos terapéuticos) y por otra parte, en caso de fecundación in vitro, la existencia de un diagnóstico biológico a partir de células recogidas en el embrión in vitro que entrañe una alta probabilidad de dar a luz a un niño afectado de una enfermedad genética de particular gravedad y reconocida como incurable en el momento del diagnóstico (art. L.162-17 del Código de Salud Pública).

De conformidad con el Decreto No. 97-578 de 28 de mayo de 1997, relativo a los centros multidisciplinarios de diagnóstico prenatal, estos centros certificados por el Ministerio de Salud tienen el propósito de ser fuentes de información clínica y biológica que no sólo pueden recibir a las mujeres embarazadas directamente, sino también ayudar a los médicos que las tratan en caso de dificultad en un diagnóstico relativo a un niño que ha de nacer. Dichos centros también deben impartir formación en el diagnóstico prenatal.

El Decreto No. 95-559 de 6 de mayo de 1995, relativo a los análisis citogenéticos y biológicos para establecer un diagnóstico prenatal en el útero prevé que la consulta sobre asesoramiento genético debe realizarse antes de recoger el material citogenético y biológico y que la mujer embarazada debe expresar por escrito su consentimiento para la realización de los análisis previstos.

Se trate de asistencia médica para la procreación o del diagnóstico prenatal, para posibilitar el control de calidad de los servicios la Ley prevé un sistema de certificación ministerial de los establecimientos (que reproduce lo que ya existía pero de manera únicamente reglamentaria) y de designación en el establecimiento de profesionales responsables de los servicios. Los establecimientos autorizados deben informar todos los años al Ministerio de Salud acerca de sus actividades.

#### 6. Mutilaciones genitales

De conformidad con una encuesta reciente, realizada por una de las asociaciones francesas mejor informadas sobre la cuestión de las mutilaciones genitales femeninas, por el Grupo de Mujeres para la abolición de las mutilaciones genitales y otras prácticas nocivas para la salud de las mujeres y los niños, en Francia esta práctica afectaría a 30.000 mujeres y niñas, en su mayor parte oriundas de países de África al sur del Sahara.

En 1992, la Delegación Regional para los Derechos de la Mujer en Île de France reunió a varias asociaciones que habían participado durante 10 años en acciones de prevención sobre el terreno a fin de elaborar material de información con fines de difusión en gran escala. En 1994, el lema "Protejamos a nuestras niñas" se difundió a escala nacional, acompañado de un cartel.

A partir de la Ley No. 92-683 de 22 de julio de 1992, que entró en vigor el 1° de enero de 1994, por la que se reforman las disposiciones generales del Código Penal, el Código Penal reprime y castiga severamente los actos de violencia con mutilación (arts. 222-9 y 222-10). Cuando la víctima es una niña menor de 15 años, la pena máxima se eleva a 15 años de reclusión penal o a 20 años cuando la infracción es cometida por los progenitores o los abuelos.

Ese mismo año, una circular relativa a la integración de las poblaciones de inmigrantes (circular DPM 94/42 de 19 de diciembre de 1994) incorporó la prevención de las mutilaciones genitales en las orientaciones para la acción de los departamentos que reciben a poblaciones de ese tipo (departamentos de Île de France, Nord, Oise, Bouches-du-Rhône, Rhône, Seine Maritime y Eure).

Algunas comisiones departamentales contra las violencias de que son objeto las mujeres han creado un subgrupo de trabajo encargado de tratar el tema de las mutilaciones genitales.

Al mismo tiempo, las asociaciones especializadas han ofrecido información sobre los aspectos médicos, judiciales, sociales, psicológicos y etnológicos de la cuestión a los profesionales que están en contacto directo con la población afectada.

Finalmente, se han preparado, tanto por iniciativa del Servicio de los Derechos de la Mujer como de varias asociaciones, numerosos documentos: volantes informativos, videofilmes, programas de capacitación y casetes magnetofónicos en cinco idiomas africanos.

El Servicio de los Derechos de la Mujer sigue proporcionando apoyo financiero a las asociaciones que trabajan con los grupos de población afectados y al personal médico y social: la Comisión para la Abolición de las Mutilaciones Genitales (CAMS) y el Grupo de mujeres para la abolición de las mutilaciones genitales y otras prácticas nocivas para la salud de las mujeres y las niñas (GAMS).

#### Recientes adelantos en materia de jurisprudencia

La política de prevención, sumada a la acción judicial, ha posibilitado una disminución neta del número de mutilaciones genitales.

La acción judicial se realiza en dos planos:

- Intervención del Juez de Menores, quien puede disponer medidas de protección cuando se denuncia la posibilidad de una mutilación genital, en Francia o en el extranjero;
- Medidas represivas cuando se comprueba que se ha practicado una mutilación genital.

Se comprueba que la publicidad dada al enjuiciamiento de las mujeres que practican la mutilación genital y de los progenitores ha posibilitado una mayor toma de conciencia, tanto entre los médicos y los protagonistas sociales como entre las respectivas familias, acerca de las razones y la necesidad de poner fin a la práctica de las mutilaciones genitales.

En febrero de 1999, un proceso de gran trascendencia tramitó ante el Tribunal Penal de París, a raíz de la denuncia presentada por una joven que había sido objeto de mutilación genital en su infancia. La joven se presentó como demandante contra la mujer que realizó la excisión y contra su propia madre, junto a las cuales comparecieron 24 progenitores, identificados gracias al cuaderno de direcciones de la mujer que había practicado las mutilaciones genitales, confiscado por la policía.

Se identificaron 48 víctimas que habían sido objeto de mutilación genital cuando eran menores de edad y, por primera vez, el Tribunal Penal dictaminó que debía abonarse una indemnización como reparación del perjuicio causado (80.000 francos para cada una de las niñas mutiladas).

La autora de las mutilaciones genitales fue condenada a ocho años de prisión sin posibilidad de libertad condicional, la madre de la joven, a dos años de reclusión y los otros progenitores fueron condenados a prisión (entre 3 y 5 años) con posibilidad libertad condicional.

El proceso dio oportunidad para que la mayoría de las víctimas que podían expresarse indicaran su deseo de obtener justicia, pues tenían plena conciencia del atentado perpetrado contra su integridad física, en nombre de una tradición que desearían que desapareciera.

#### 7. Las ancianas

El 1° de enero de 1996 había en Francia 6.804.660 mujeres mayores de 60 años, de las cuales 2.424.151 tenían más de 75 años.

En esa misma fecha, las mujeres mayores de 75 años representaban el 8% de la población total, en comparación con un poco más del 4% para los hombres. Se prevé que esas tendencias han de continuar en el futuro.

Las mujeres francesas ocupan el segundo lugar en todo el mundo en lo concerniente a su esperanza de vida (82 años en 1996). Si bien la esperanza de vida es mayor, las mujeres pasan más años en mal estado de salud que los hombres. La longevidad acarrea varias dificultades en cuanto a la dependencia y el aislamiento.

El 45% de las mujeres ya son viudas a los 60 años. Sólo un 60% de las mujeres de entre 60 y 69 años de edad viven en pareja, en comparación con 82% de los hombres de la misma edad. De las mujeres mayores de 75 años, un 48% viven solas.

Puede considerarse que, después de los 65 años, las mujeres viven solas más de la mitad del tiempo que les resta de vida. El consumo excesivo de medicamentos psicotrópicos por las mujeres es un indicio de las dificultades psicológicas que acarrea ese aislamiento.

En los últimos 30 años, ha aumentado el número de personas que viven en instituciones. En efecto, en 1968, un 5,9% de las mujeres mayores de 65 años vivían en instituciones, en comparación con casi 7% en la actualidad.

Por otra parte, hay problemas de salud directamente vinculados con el envejecimiento, entre ellos la osteoporosis, que afecta a un cuarto de las mujeres de 60 años y a dos tercios de las de 70 años. La incidencia de las fracturas de cuello de fémur entre las mujeres dos veces superior a la de los hombres y aumenta de manera exponencial después de los 60 años.

La interrupción de la secreción de estrógenos por el ovario en el momento de la menopausia acelera la pérdida ósea debida a la edad. Cuando se proporciona un tratamiento con hormonas de sustitución, se reduce el riesgo de fractura en la mitad, el de fractura vertebral por compresión en tres cuartas partes y el de infarto del miocardio en 50%.

A partir de 1995 se han adoptado, o se ha previsto su adopción dentro de poco, varias medidas encaminadas a prevenir el envejecimiento y la dependencia. Esas medidas tienen un objetivo triple:

- prevenir las enfermedades cuya frecuencia aumenta con la edad,
- mantener la equidad y promover la calidad de vida de las personas ancianas y de quienes las atienden,
- promover la formación en gerontología y alentar las investigaciones fundamentales sobre los mecanismos del envejecimiento.

#### Prevención de enfermedades

Entre las patologías que es posible prevenir a fin de mejorar la salud de las mujeres, la Dirección General de Salud ha adoptado medidas en relación con las siguientes: osteoporosis, perturbación de la locomoción y el equilibrio, caídas y perturbaciones de la nutrición. Todas esas patologías pueden causar fracturas.

Dentro de poco, se propondrá al Gabinete del Secretario de Estado de Salud un plan gubernamental de lucha contra la osteoporosis y sus consecuencias. Se trata de un programa de salud pública cuyos objetivos son reducir en un 25% al cabo de 10 años las fracturas debidas a la osteoporosis en las mujeres de más de 60 años de edad. Este programa de salud pública se basa en las recomendaciones colectivas de los expertos del INSERM que figuran en la publicación sobre las estrategias de prevención y tratamiento de la osteoporosis, trabajo encomendado por la Dirección General de Salud y publicado en 1977. El programa tiene dos prioridades:

- establecer medidas de prevención y atención de la osteoporosis y sus consecuencias por los profesionales de la salud,
- informar sobre la osteoporosis y sus consecuencias:
  - a la población en diferentes etapas de la vida,
  - a los medios de difusión y otros cauces de información,
- evaluar las acciones de detección de la osteoporosis y mejorar los conocimientos epidemiológicos sobre la osteoporosis y sus consecuencias.

La situación de la anciana ya ha evolucionado y seguirá evolucionando en lo concerniente al adelanto sanitario y social. No cabe duda de que, hacia el fin de sus vidas, las mujeres están más sujetas que los hombres a padecer deficiencias y enfermedades que van apareciendo paulatinamente. En el futuro, algunas deficiencias podrán minimizarse o eliminarse mediante la prevención o

podrán atenderse mejor merced a los instrumentos técnicos. En lo tocante a las demás deficiencias o patologías, incluso si su incidencia aumenta con la edad, como la enfermedad de Alzheimer, no son ineluctables y sólo afectan, en definitiva, a una minoría de la población.

En los últimos años, se ha reflexionado acerca del establecimiento de centros de evaluación del anciano, con el propósito especial de efectuar el diagnóstico precoz de la enfermedad de Alzheimer. La inclusión en los establecimientos hospitalarios de esos centros de expertos, dotados de equipos multidisciplinarios integrados por geriatras, psicólogos y asistentes sociales que pueden recurrir sin demora a otros especialistas, forma parte del sistema de hospitales urbanos. Al respecto, esos centros son de gran utilidad para los médicos generalistas, que a menudo no se han especializado para atender dichas patologías.

Parecería también que la salud de las ancianas depende de su estilo de vida en el pasado y en el presente y de la manera en que han asumido su vida de trabajo y su vida personal. Su equilibrio psicológico y, por consiguiente, su adaptabilidad, tal vez tengan más importancia para poder disfrutar de la vejez en buena salud que las alternativas de la vida a las que deben hacer frente.

#### 8. Violencia contra la mujer

No se recopilan datos cuantitativos relativos a la violencia contra la mujer, los cuales son difíciles de determinar con precisión puesto que ese concepto es complejo y abarca múltiples realidades: violación, incesto, violencia conyugal, acoso sexual. Además, son numerosas las víctimas que no presentan denuncias por diversas razones (temor, presión del medio que las rodea, desconocimiento de los procedimientos, temor de que les arrebaten sus hijos).

En lo concerniente a la violencia conyugal, las denuncias presentadas en 1995 totalizan unas 17.000, excluidos los residentes en París (fuentes: Ministerios del Interior y de Defensa).

En lo que respecta a la violación, los servicios de la Policía Judicial han computado más de 6.000 infracciones anuales.

Cabe señalar que cada año los servicios de policía urbanos reciben más de 16.000 denuncias y que, en algunas regiones muy urbanizadas, la violencia conyugal es motivo de más de la mitad de los llamados de urgencia.

Aun cuando esas cifras van en aumento, es difícil llegar a la conclusión sobre esa base de que aumentan los actos de violencia. En efecto, debido especialmente a las campañas de información realizadas regularmente por los poderes públicos y al apoyo a las mujeres aportado por las asociaciones, va aumentando constantemente la proporción de víctimas que presentan denuncias.

#### Violencia conyugal

La Ley No. 92-684 de 22 de julio de 1992, por la que se reforman las disposiciones del Código Penal relativas a la represión de crímenes y delitos contra las personas, estipula medidas concretas en materia de actos de violencia

cometidos "por el cónyuge o el concubino de la víctima". Los artículos 222-7 y siguientes sancionan los actos de violencia contra las personas y se considera que la personalidad del autor de los actos de violencia (cónyuge o concubino) figura entre las circunstancias agravantes al determinar los castigos que pueden merecer esos delitos. Cabe observar en especial que de ahora en adelante, todo acto de violencia cometido por el cónyuge o el concubino se tipifica como delito, sea cual fuere la incapacidad para el trabajo que pueda resultar de ese acto.

Esas disposiciones entraron en vigor en marzo de 1994.

En consecuencia, en la ley francesa se condenan claramente, como cuestión de principio los actos de violencia conyugal, sin que la evaluación del perjuicio (pues la apreciación es muy subjetiva) tenga ninguna influencia sobre la calidad de la infracción, aun cuando pueda influir sobre la magnitud del castigo.

El nuevo Código Penal, que se aplica a partir de marzo de 1994, prevé la agravación sistemáticas del castigo por actos de violencia cometidos por un cónyuge o concubino. Recientemente, una circular interministerial relativa a la lucha contra la violencia contra la mujer en la pareja ha sido firmada por cuatro Ministros: la Ministra del Empleo y la Solidaridad, la Ministra de Justicia, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

#### Actos de violencia sexual

La mayor novedad es la relativa a la aprobación de la Ley de 17 de junio de 1998, sobre la prevención y represión de las infracciones sexuales y la protección de los menores.

En virtud de esa Ley se han establecido: a) un nuevo castigo complementario para los autores de infracciones sexuales; b) un estatuto de los menores de edad víctimas; y c) una agravación de las penas en los casos de atentados sexuales contra menores de edad.

#### a) Creación de una nueva pena complementaria: seguimiento sociojudicial de los autores de infracciones sexuales

En lo sucesivo, los autores de infracciones sexuales, al salir de la cárcel, pueden estar sometidos a medidas de vigilancia y asistencia, y pueden ser obligados a recibir terapia, cuando haya un dictamen de expertos al respecto.

Esa pena no puede aplicarse en la cárcel, sea cual fuere la causa del encarcelamiento. No obstante, la ley insta al condenado a que inicie un tratamiento desde el momento de su detención. Cuando se niega a recibir tratamiento desde el momento de su detención, se lo priva de reducciones en las penas complementarias.

La detención debe efectuarse en un establecimiento especializado que posibilite un correcto seguimiento médico y psicológico.

La ley confía a un médico coordinador la responsabilidad de velar por que se ponga en práctica la exhortación a recibir terapia.

El condenado debe justificar el cumplimiento de sus obligaciones y la continuación del tratamiento ante el juez que se ocupa de la aplicación de las penas. En caso de que no respete sus obligaciones o no se somete a tratamiento, el mismo juez puede dictaminar acerca del encarcelamiento.

Para facilitar la identificación y la búsqueda de los autores de infracciones sexuales, se ha creado un fichero nacional automatizado de las huellas genéticas de los condenados.

b) Creación de un estatuto de las víctimas menores de edad: aspectos principales

Cuando la protección de los intereses del menor no está completamente garantizada por sus representantes legales, es obligatorio designar un representante especial.

La entrevista con el menor puede ser grabada, a fin de que no se vea obligado a reiterar la descripción de las sevicias sufridas, lo que es traumatizante.

Algunas asociaciones pueden constituirse en parte civil en un juicio para defender al niño maltratado o prestarle asistencia.

Cuando se entrevista a una víctima menor de edad, es posible que esté presente una tercera persona, para prestarle asistencia: o bien un psicólogo o médico, o bien un miembro de la familia, o un representante especial.

En los casos de algunas infracciones cometidas contra un menor de edad, la notificación de la decisión de archivar el proceso sin darle curso debe ser justificada y notificada por escrito.

Los menores de edad pueden ser objeto de un reconocimiento médico y para determinar la naturaleza y la magnitud del perjuicio sufrido.

El seguro de enfermedad puede reembolsar el total del costo de la atención recibida por el niño a raíz de las sevicias.

El conjunto de estas medidas posibilita además que Francia dé cumplimiento a sus compromisos internacionales, entre ellos los asumidos en virtud del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de las Naciones Unidas, de fecha 2 de diciembre de 1949, la Convención Europea de salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, de fecha 4 de noviembre de 1950, y los artículos 34 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, relativos a la protección contra la explotación sexual, el secuestro, la venta o la trata de niños, así como toda otra forma de explotación y, más recientemente, la Declaración y Plan de Acción que aprobaron por numerosos Estados, entre ellos Francia, en el Congreso de Estocolmo.

c) Intensificación de la represión de los atentados sexuales contra menores: creación de nuevas tipificaciones de delitos

Está prohibido poner a disposición de los menores de edad documentos, en especial videocintas con apoyo numérico, videocasetes, videodiscos y juegos electrónicos. El infractor se hace pasible de una pena de un año de cárcel y 100.000 francos de multa y, en caso de maniobras fraudulentas, dos años de cárcel y 200.000 francos de multa.

Se ha tipificado en especial el delito de novatada o vejámenes infligidos a menores: cuando una persona "obliga a otra, contra su voluntad o no, a sufrir o a cometer actos humillantes o degradantes en manifestaciones o reuniones en medios escolares y socioeducativos" (seis meses de cárcel y 50.000 francos de multa). En relación con estos delitos, se ha instituido la responsabilidad penal de las personas jurídicas (asociaciones de ex alumnos, establecimientos de enseñanza, agencias de viajes).

Se ha intensificado la lucha contra el turismo sexual; en especial, se ha establecido la posibilidad de declarar responsables a personas jurídicas, por ejemplo las agencias de viaje, que pueden ser enjuiciadas por proxenetismo o turismo sexual.

La violación se castiga con 15 a 30 años de reclusión penal, según las circunstancias. Los plazos para efectuar la denuncia se ampliaron hasta 10 años a partir de la llegada a la mayoría de edad en casos de violaciones cometidas contra menores por un ascendiente o persona en posición de autoridad.

El número de condenas por actos de violencia voluntaria entre cónyuges o concubinos se elevó a 4.677 en el primer año en que fueron computadas por el archivo judicial nacional, 1996. Entre 1994 y 1996, esa cantidad se sextuplicó.

Este aumento es consecuencia de la nueva tipificación de esos hechos, aplicada a partir de 1994 en virtud del nuevo Código Penal. Cabe observar que lo que más ha aumentado (600%) son los actos de violencia voluntaria que causan incapacidad total para trabajar durante menos de ocho días.

a) Textos reglamentarios que precisan la acción del Estado: circulares ministeriales

Como complemento de las circulares ministeriales de octubre de 1989 y abril de 1992, otras dos circulares han actualizado la necesidad seguir combatiendo los actos de violencia contra las mujeres. Una circular de fecha 11 de septiembre de 1996 invita a todos los delegados regionales y encargados de misión departamentales a seguir esforzándose en particular en ese sector.

Esa circular, relativa a las comisiones departamentales de acción contra la violencia de que son objeto las mujeres, destaca nuevamente la función central de esas comisiones, establecidas por los prefectos, quienes las presiden, e integradas por representantes de los servicios del Estado en cada departamento y de todos los organismos o asociaciones con incumbencia en ese problema.

Por consiguiente, cada comisión se encarga de examinar todas las acciones vinculadas con la violencia que se hayan comprobado en un departamento, tomando en cuenta, en especial, los aspectos siguientes:

- lugares en que se escucha, se acoge y se aloja a las víctimas,
- necesidades de información de las mujeres y el público,
- sensibilización y formación de los protagonistas sociales (agentes de policía, gendarmes, trabajadores sociales),
- relaciones con los servicios judiciales,
- reflexión sobre el desarrollo de la prevención,
- problemas de realojamiento de las mujeres que se ven obligadas a marcharse de su domicilio.

Las comisiones han tomado en cuenta, sobre todo, los actos de violencia conyugales. Actualmente, se recomienda la ampliación de su acción a otras formas de violencia: actos de violencia y agresión sexual, acoso sexual en el trabajo.

La actividad general de esas comisiones refleja constantemente, a lo largo de los años, la magnitud de la violencia ejercida contra las mujeres. Allí donde hay comisiones, pues éstas no existen en la totalidad de los departamentos, ellas han posibilitado que todos los protagonistas tomen conciencia del problema de la violencia y sus consecuencias a escala individual y social.

De ese modo, se han podido aportar en el plano local soluciones concretas, adaptadas a los problemas con que se ha tropezado y a las necesidades detectadas.

En marzo de 1999, se publicó una nueva circular relativa a la lucha contra los actos de violencia de que son objeto las mujeres en la pareja 9/.

Dado que la lucha contra los actos de violencia de que son objeto las mujeres es una prioridad ministerial, la Ministra del Empleo y la Solidaridad ha dispuesto que se proceda a la redacción de una circular junto con los Ministerios del Interior, de Justicia y de Defensa, a fin de promover la sensibilización de los servicios descentralizados de dichos ministerios.

Esta circular recuerda en su primera parte la legislación aplicable a los actos de violencia física y sexual de que son víctimas las mujeres en la pareja. La segunda parte se dedica a las condiciones de alianza interinstitucional necesarias para abordar el fenómeno de la violencia; y la tercera parte presenta las respuestas aportadas a las víctimas en lo concerniente a la acogida y el trato por los servicios de la policía, las dependencias de la gendarmería y los servicios de la justicia. Por último, la cuarta parte trata de las modalidades de atención y la indemnización de las víctimas de actos de violencia privados.

---

9/ Véase el anexo.

- b) La acción del Estado se ejerce también mediante la financiación de dos servicios telefónicos a escala nacional, relativos a los actos de violencia conyugal y de violencia sexual

Un servicio relativo a los actos de violencia conyugal, establecido en 1992, atienden a las mujeres víctimas y a los profesionales que se ocupan de ese problema.

El servicio se apoya en una federación de asociaciones de asistencia a las mujeres víctimas de actos de violencia: la Federación Nacional de Solidaridad con la Mujer, que congrega aproximadamente 60 asociaciones.

Este servicio se encarga de mantener un banco de datos que posibilita la orientación de las víctimas hacia redes de información y asistencia en las proximidades.

Desde su creación, se han recibido más de 130.000 llamados, de los cuales unos 50.000 (40% a 45%), han podido recibir atención (en 1996, 310.000 llamados, de los cuales 11.000 recibieron atención). De esos llamados, las dos terceras partes fueron efectuados por mujeres y una tercera parte, por personas de su ámbito inmediato y por profesionales.

Hay 19 empleados que trabajan 240 horas a la semana, lo cual posibilita responder a unos 300 llamados por semana. El servicio funciona de 8.00 a 24.00 horas de lunes a viernes y de 10.00 a 20.00 horas los sábados.

En lo concerniente a los actos de violencia sexual, a partir de 1986 existe servicio telefónico nacional, que atiende de lunes a viernes de 10.00 a 18.00 horas. El servicio es administrado por la Asociación Feminista contra la Violación. El número telefónico gratuito ha recibido desde su creación casi 88.000 llamados, en total (víctimas, solicitudes de información, profesionales).

En 1997, los tres empleados del servicio recibieron 8.300 llamados.

Un equipo de 10 voluntarios se ocupa tanto del servicio telefónico como de las demás actividades: acciones de sensibilización, formación, prevención y animación de grupos de palabra para las mujeres que han sido víctimas de violación.

Los objetivos de la Asociación son, por consiguiente, combatir la violación, apoyar a las víctimas, denunciar los actos de violencia sexual, sensibilizar a la opinión pública respecto de esas cuestiones y proporcionar información a los profesionales que atienden a las víctimas de violación.

En 1996, la Ministra de los Derechos de la Mujer consideró que era necesario aumentar los créditos para atender a las víctimas: es así como en 1996 y 1997, 20 lugares de acogida se beneficiaron con financiación de los poderes públicos, o bien para su creación, o bien para el refuerzo de locales insuficientemente equipados.

Además, el aumento en 1997 de la subvención acordada a los servicios telefónicos ha posibilitado ampliar los horarios, en especial en lo tocante a los actos de violencia conyugal.

- c) La lucha contra los actos de violencia de que son objeto las mujeres comprende también la formación, objetivo siempre prioritario

Se han propuesto cursos de formación en beneficio de los delegados para los derechos de la mujer. En marzo de 1996, el curso se orientó principalmente a las relaciones con los servicios judiciales: es preciso sensibilizar más a los magistrados para acelerar y mejorar la respuesta judicial a este grave problema. En consecuencia, se invitó a varios magistrados a asistir a ese seminario, así como a personas calificadas procedentes de Quebec, a fin de que comunicaran sus experiencias. Como introducción, una conferencia organizada en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) congregó a personalidades de diversos países (Estados Unidos de América, Etiopía, México, el Canadá, España, Italia) a fin de que informaran acerca de la situación de la lucha contra los actos de violencia de que son víctimas las mujeres en sus respectivos países.

Por otra parte, se ofrecen regularmente cursos de sensibilización en beneficio de agentes de policía y de gendarmería, impartidos por las delegaciones para los derechos de la mujer y las asociaciones especializadas.

Sigue siendo evidente que la lucha contra todas las formas de violencia de que son objeto de las mujeres sólo puede intensificarse en el marco de una acción interministerial: con ese objetivo, varias reuniones celebradas en 1993 y 1994 posibilitaron elaborar guías de intervención en las situaciones de violencia conyugal para su uso por agentes de policía, gendarmes, profesionales de la salud y asistentes sociales. Esas guías, firmadas y difundidas por los departamentos ministeriales respectivos, responden a los siguientes objetivos: eliminar la caracterización de la violencia como cuestión privada o interpersonal para plantear el problema de manera global; explicar el mecanismo y la gravedad de los actos de violencia; posibilitar que las mujeres ejerzan sus derechos encargando a los profesionales que informen a las mujeres y propiciando que las víctimas reúnan pruebas de los ataques sufridos; inspirar en los profesionales actitudes de prevención, en especial de las reincidencias.

Esos documentos fueron publicados en 1994 y 1995 y se han difundido y reiterado regularmente desde entonces.

- d) En la esfera de la investigación, en 1997 el Ministerio de los Derechos de la Mujer decidió subvencionar la primera etapa de una encuesta nacional sobre los actos de violencia de que son objeto las mujeres. En 1998 se realizó una encuesta piloto sobre una pequeña muestra.

El equipo de investigación ha presentado un informe sobre la primera etapa. En la segunda etapa se realizará una encuesta cualitativa nacional para los años 1999 y 2000, con el propósito de comprobar los diferentes tipos de violencia y evaluar la intervención de las diferentes instituciones públicas.

### Artículo 13

(Prestaciones sociales y económicas)

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida

económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural."

1. Prestaciones familiares y reformas más recientes

Las prestaciones familiares con el propósito de ayudar a las familias a subvenir al mantenimiento de los hijos a cargo y enfrentar determinadas situaciones se proporcionan en condiciones estrictamente idénticas cuando el beneficiario es una mujer o un hombre.

- a) Asignación para la atención del niño a domicilio (AGED) - Código de Seguridad Social (arts. L.842-1 a L.842-4)

Esta prestación ha sido creada por Ley de 29 de diciembre de 1986 con el doble objetivo de diversificar las modalidades de acogida de los niños de corta edad y de apoyo a las acciones para creación de empleos en las proximidades.

Dicha prestación ha sido fuertemente reforzada por diferentes medidas legislativas, en especial la Ley relativa a la familia de 25 de julio de 1994. En efecto, esa prestación puede acumularse con las prestaciones fiscales, las cuales también se han beneficiado con un fuerte aumento a partir de 1995: llegan al 50% de los gastos efectuados, con un límite de 90.000 francos, es decir, una reducción de los impuestos que puede llegar a 45.000 francos.

Las 50.000 familias beneficiarias, todas ellas de ingresos medianos o altos, sólo representan 15% a 23% del objetivo fijado en un principio. Se trata, en su mayoría, de familias con dos o más hijos. El pronunciado crecimiento observado a partir de 1995 se debe esencialmente a la ampliación de la ayuda en beneficio de los niños de 3 a 6 años de edad. El importe de los gastos por este concepto es de 1.600 millones de francos para 1996 y a ese importe se agrega el correspondiente a la reducción de los impuestos.

No cabe duda de que debe mantenerse la diversidad en las modalidades de cuidado de los niños. No obstante, los mayores recursos financieros de la AGED en los dos últimos años la han convertido en la modalidad de atención más utilizada por las comunidades, pese a que sólo es accesible a un número muy limitado de familias.

Con el propósito de restablecer el equilibrio de la ayuda pública en materia de cuidado de los niños, la Ley de financiación de la Seguridad Social en 1998 (Ley No. 97-1164 de 19 de diciembre de 1997) prevé en su artículo 24 la reducción del subsidio a las cuotas sociales para emplear un asalariado en virtud de este sistema. Esa disposición se agrega a la de la Ley de hacienda para 1998, que prevé la reducción del impuesto para el empleo a domicilio, que en lo sucesivo se limitará a 25.000 francos.

La tasa de subsidio a las contribuciones para la AGED se fijará por decreto en un 50% para:

- las familias que contratan a una persona para cuidar a un niño menor de tres años a domicilio y cuyos ingresos son superiores a 300.000 francos (importe neto) por año; el subsidio ascenderá a 6.418 francos por trimestre, en comparación con el importe actual de 12.836 francos;
- las familias con hijos de entre 3 y 6 años de edad, que recibirán subsidios a las cuotas sociales por valor de 3.209 francos por trimestre, en comparación con 6.418 francos en la actualidad.

No obstante, para atender el efecto de esta medida y exclusivamente para el año 1998, la proporción de subsidios a las cuotas sociales será de 75% para el cuidado de un niño menor de tres años cuando los recursos del hogar son inferiores a un máximo de 300.000 francos (cifras netas) por año.

Otro tipo de asistencia financiera para el cuidado de un niño de corta edad es la asistencia de la familia para emplear una asistente materna certificada (AFEAMA). El importe de esa prestación, regido por los artículos L.841-1 a L.841-4 del Código de Seguridad Social, corresponde al importe de las cuotas sociales que deben abonarse para emplear a la asistente materna. Estas cuotas son abonadas directamente por la CAF a la URSSAF y las deducciones por impuestos correspondientes a los gastos del cuidado de los niños se elevan al 25% de los gastos netos realizados, con un límite de 15.000 francos por cada niño menor de siete años (es decir, 3.750 francos como máximo). A partir del 1° de enero de 1992, a esta asistencia se agrega un aumento mensual con un monto indizado, sobre la base de las prestaciones familiares mensuales, que varía según la edad del niño atendido. El importe actual es de 811 francos para los niños menores de tres años y de 406 francos para los niños de entre 3 y 6 años.

El constante refuerzo de las ventajas inherentes a esta asistencia causa un aumento regular del número de beneficiarios, que en el tercer trimestre de 1996 era de 364.400 familias.

Pero el recurso a las asistentes maternas interesa en primer lugar a los hogares con ingresos medianos y altos. En efecto, el costo relativo de este tipo de atención aumenta en proporción inversa a los ingresos, debido a la acción conjugada de las deducciones fiscales y la variación de las escalas correspondientes a las guarderías (cuando los importes son superiores a 2,5 veces el SMIC por hogar, recurrir a la asistente materna cuesta menos que una guardería). Inversamente, puede observarse que el costo global de la asistente materna, sumado a la prestación que también es global, significa una proporción de gastos notablemente más elevada para las familias modestas.

- b) Ampliación al segundo hijo de la prestación de educación a los progenitores (APE)

La Ley de 25 de julio de 1994 relativa a la familia ha hecho extensivos a las familias con dos hijos los beneficios de la prestación de educación a los progenitores que hasta ese entonces se abonaba a partir del tercer hijo o hijos sucesivos.

La prestación se otorgaba anteriormente sólo a los progenitores que interrumpían toda actividad profesional para dedicarse a la educación de sus hijos, pero ahora se acuerda una prestación parcial a los progenitores que realizan una actividad a jornada parcial. Además, en caso de nacimiento de trillizos o de un mayor número de nacimientos simultáneos, el derecho a la prestación se ha prolongado hasta que los niños cumplan seis años.

Estas disposiciones entraron en vigor a partir del 1° de julio de 1994 para los niños nacidos a partir de esa fecha y además se completaron al 1° de enero de 1995 mediante el otorgamiento de una prestación parcial que favorece a cada miembro de la pareja que trabaje a jornada parcial.

Al finalizar el segundo trimestre de 1997, los organismos que entregan prestaciones familiares en virtud del régimen general habían entregado el importe completo de la prestación a 149.490 familias con tres hijos y 220.243 familias con dos hijos.

La prestación parcial se abonaba en esa misma época a 92.523 familias.

La Caja Nacional de Prestaciones Familiares (CNAF) ha encomendado la realización de un informe sobre la evolución de quienes dejan de recibir prestaciones de educación a los progenitores en el segundo rango.

Esta encuesta pone de manifiesto los efectos que sufren las mujeres que se han beneficiado con la APE cuando dejan de trabajar y aspiran a reintegrarse a su empleo.

## 2. Actividades recreativas y deportivas

El Ministerio de la Juventud y los Deportes asigna prioridad a las iniciativas cuyo objetivo es mejorar el acceso de las mujeres a los deportes y al reconocimiento de condiciones de igualdad en las actividades deportivas profesionales o de aficionados.

### Disminución de las diferencias en la situación de hombres y mujeres

El 30 de mayo de 1999, la Ministra de la Juventud y los Deportes, en su discurso de clausura de la Reunión Nacional sobre la Mujer y los Deportes, señaló tres principales esferas de acción:

- favorecer el acceso de las mujeres a todas las prácticas;
- promover la democratización de las instancias y las modalidades de funcionamiento;
- contribuir al reconocimiento de las deportistas y las prácticas deportivas femeninas.

Se ha de crear próximamente el Observatorio Permanente de las prácticas deportivas femeninas, con el mandato de evaluar los efectos de las políticas vigentes y de observar la evolución de la situación de las mujeres.

Las acciones realizadas a partir de principios de 1998 fueron motivadas por haber comprobado la gran discrepancia existente entre el número de mujeres

deportistas, su rendimiento y el deseo de las mujeres de practicar deportes, por una parte y, por la otra, la persistencia de las discriminaciones.

Por esa razón, se ha establecido un sistema de detección de las situaciones de discriminación para poder encarar mejor las medidas que han de adoptarse a fin de favorecer la igualdad de acceso a los títulos y a los diplomas.

Un primer encuentro celebrado el 6 de marzo de 1998 ha suscitado gran entusiasmo por parte de las deportistas que, en su mayoría, se inscribieron para el encuentro. Ese tipo de participación, con gran frecuencia, es a título de voluntarias o en el marco de sus tareas, pero a costa de un particular esfuerzo personal.

El método consiste en dar la palabra a las mujeres y, en primer lugar, a las deportistas, para reflexionar acerca de temas que respondan verdaderamente a sus preocupaciones y a las necesidades del mundo deportivo.

En pocos meses se han logrado importantes adelantos, principalmente en lo concerniente a los medios de acción.

En lo sucesivo, existe una estructura para la mujer y los deportes en la administración central y en los servicios descentralizados del Ministerio de la Juventud y los Deportes.

Se han iniciado varios cambios de orden general, entre ellos: la demanda sistemática de estadísticas desglosadas por sexo; la versión femenina de títulos y funciones; y el ascenso de las mujeres a puestos de responsabilidad.

Por último, el Ministerio de la Juventud y los Deportes ha iniciado la aplicación de varias medidas de orden general: desglose por sexo de las estadísticas, versión femenina de los títulos y funciones, y ascenso de las mujeres a puestos de responsabilidad.

#### La vida de las asociaciones: mayor participación de las mujeres

Sigue comprobándose que los hombres son miembros de asociaciones en mayores cantidades que las mujeres: en 1996, un 49% de los hombres declararon que eran miembros de una asociación, en comparación con sólo un 37% de las mujeres. La discrepancia disminuyó entre 1983 y 1996: hace 15 años, un 52% de los hombres eran miembros de asociaciones, en comparación con un 34% de las mujeres.

En cambio, y pese a esa creciente participación femenina en la vida de las asociaciones, las mujeres siguen marginadas en las instancias de dirección de las asociaciones (mesa ejecutiva, consejo de administración).

Algunos tipos de asociaciones son frecuentadas mayormente por mujeres; esta situación ya existía en 1983: asociaciones de padres y madres de alumnos, asociaciones de carácter religioso y clubes de personas mayores.

Los hombres prefieren las asociaciones relacionadas con su vida profesional, como los sindicatos o las asociaciones de jubilados de una empresa. Aun hoy, son más numerosos los varones egresados de las Grandes Escuelas que las mujeres, lo cual explica el gran número de varones entre los miembros de las

asociaciones de ex alumnos. En otras esferas, que en el pasado tenían predominio masculino, las mujeres han pasado a ser mayoritarias, como las asociaciones con fines humanitarios y culturales.

Artículo 14

(Zonas rurales)

"1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

(Reserva de Francia:

1. El Gobierno de la República Francesa declara que el párrafo 2 c) del artículo 14 debe interpretarse a los efectos de garantizar que las mujeres que

/...

reúnen las condiciones relativas a la familia o al empleo requeridas por la legislación francesa para la participación personal adquirirán derechos propios en el marco de la seguridad social.

2. El Gobierno de la República Francesa declara que el párrafo 2 h) del artículo 14 de la Convención no debe interpretarse en el sentido de que los servicios mencionados en ese párrafo han de prestarse a título gratuito.)

Como se indicó en el informe precedente, la situación de la población y las condiciones de vida en las zonas rurales no difieren fundamentalmente de las reinantes en los medios urbanos en Francia. El concepto de vida rural se sustituye cada vez más por el concepto de país.

No obstante, es preciso destacar algunos rasgos particulares.

a) Acciones de las alianzas

A partir de 1996 se han realizado en las regiones y los departamentos diversos estudios y encuestas sobre la situación de las mujeres en medios rurales.

Estos estudios recalcan especialmente los siguientes aspectos:

- las mayores dificultades con que tropiezan las campesinas para ejercer una actividad profesional, debido a la ausencia de medios de transporte colectivos y de guarderías,
- la tasa de desempleo femenino, que a menudo es más elevada que en los medios urbanos,
- la oferta de capacitación, que sigue siendo tradicional y a menudo está poco adaptada a la situación de las mujeres; al respecto, se recomienda una oferta de capacitación descentralizada con cursos individualizados y relacionados con la oferta de empleo a escala local,
- el aislamiento del público femenino en los medios rurales (aumento de las familias monoparentales y presencia en algunos departamentos de grupos en vías de exclusión),
- la ausencia de lugares de escucha e información para el ejercicio de los derechos y a la asistencia de servicios de proximidad (administrativos, guarderías).

Algunos estudios postulan el tema del trabajo a distancia por medios electrónicos como medio susceptible de crear empleos. A escala más global, la creación de servicios de proximidad parecería ser una fuente de empleo para el público femenino.

Los delegados regionales y los encargados de misión departamentales han aportado su apoyo a numerosas acciones de capacitación, acompañadas de proyectos de creación de actividades para mujeres en medios rurales.

b) Condición del cónyuge

La desigual condición de hombres y mujeres que trabajan en empresas de tipo familiar va desapareciendo paulatinamente.

Para conservar a numerosos trabajadores en las explotaciones, es preciso asegurar su condición y la vigencia de sus derechos.

Es así como en la Ley de orientación agrícola aprobada en el primer trimestre de 1999 figura un capítulo dedicado a la condición de los cónyuges que trabajan en explotaciones o empresas y de los jubilados agrícolas no asalariados.

El papel de la mujer a menudo es fundamental para posibilitar el mantenimiento de explotaciones de pequeña magnitud en zonas difíciles y es necesario reconocer dicho papel. Para ello, es preciso ofrecer a las cónyuges de agricultores que no quieren transformarse en copatronas o asociadas en la empresa, una nueva condición que no solamente se defina a falta de otra, como la actual de "cónyuge participante en los trabajos", que no ofrece una protección social suficiente.

#### 1. Condición del cónyuge colaborador

La nueva condición de cónyuge colaborador, condición escogida y no impuesta, irá sustituyendo paulatinamente la denominación actual.

El cónyuge que opte por la condición de colaborador podrá adquirir derechos no sólo a la jubilación global sino también a la jubilación proporcional, de hasta 16 puntos por año, si el jefe de explotación abona una cuota de 12,5% de un importe fijado globalmente en 400 SMIC. Al finalizar una carrera completa de 37,5 años, el cónyuge podrá recibir una pensión de jubilación total, es decir, jubilación global más jubilación proporcional, de 29.750 francos (valor de 1998), es decir, una mejora del 71% en relación con la situación actual. Para acelerar la entrada en vigor de esta reforma, vinculada a la instauración paulatina de derechos a la jubilación proporcional, se ofrecerá la posibilidad de adquirir puntos de jubilación proporcional, que vendrán a agregarse a la atribución de puntajes gratuitos a los cónyuges jubilados a partir de 1998.

#### 2. Mejora de la prestación de reemplazo

Actualmente, sólo una de cada tres mujeres que realizan tareas agrícolas solicita recibir la prestación de reemplazo en caso de maternidad. Esta situación, motivo de preocupación en lo concerniente a la salud pública, se debe en particular al costo adicional que debe absorber el dueño de la explotación. La supresión del factor moderador, actualmente del 10%, posibilitará recurrir en mayor medida a la fórmula de reemplazo, que se aplica tanto para las esposas que participan en el trabajo como para las que tienen condición de asociadas o copartícipes en la explotación.

#### 3. El crédito por remuneración diferida del cónyuge

Finalmente, al igual que para los artesanos y los comerciantes, se ha previsto instituir un derecho de crédito para el cónyuge supérstite del jefe de una explotación agrícola que haya colaborado con las tareas durante al menos 10 años, sin participar en los beneficios. Este derecho de crédito tendrá un valor igual al triple del SMIC anual, con un máximo del 25% del activo de la sucesión.

Con respecto al cónyuge de un artesano, en 1996 se creó un certificado de "cónyuge colaboradora artesanal", que constituye un reconocimiento de la competencias adquirida en la práctica.

Estas acciones, en su mayoría, reciben cofinanciación en el marco del programa europeo NOW y abarcan campos de actividades diversificadas.

En el marco de las disposiciones de los Espacios Rurales de Empleo y Formación (EREF) se ha establecido una activa colaboración con el Servicio de los Derechos de la Mujer: servicios permanentes por parte de los Centros de Información sobre los Derechos de la Mujer (CIDF), alternados con los de otros aliados, cofinanciación de medidas concretas para acompañar a las mujeres en medios rurales.

En el marco de las acciones en beneficio de las campesinas, cabe mencionar principalmente las alianzas con los consejos regionales y generales y las federaciones de asociaciones femeninas agrícolas.

Del mismo modo, en los contratos de planificación entre el Estado y las regiones (1994-1995), ocho de 26 regiones prevén acciones concretas en pro de la mujer, relativas a la información, la capacitación para obtener calificaciones, la ampliación de las opciones profesionales, la igualdad profesional y la carrera de la mujer en la empresa, por un importe de 40 millones de francos a lo largo de seis años.

c) Acciones para la capacitación de las mujeres en medios rurales

A partir de 1991, el Servicio de los Derechos de la Mujer, en un marco interministerial, ha establecido un programa de formación abierta que integra la utilización de instrumentos en medios múltiples, en beneficio de las campesinas.

Los cursos abiertos de capacitación combinan una alternación entre períodos de formación y de seguimiento a distancia con períodos de reagrupación en centros de capacitación. Estas disposiciones se adaptan a las dificultades para tener acceso a la capacitación que experimentan las campesinas quienes, debido a la falta de disponibilidad o a la lejanía, tienen escaso acceso a la capacitación clásica.

Sobre la base de la realización de encuestas sobre el terreno a fin de determinar las futuras necesidades de capacitación de las campesinas (de septiembre de 1991 a mayo de 1993), a partir de comienzos de 1994 este programa ha ensayado, en cuatro sitios piloto, dos tipos de capacitación innovadores:

- Capacitación que integra la utilización de materiales didácticos de gestión de empresas de acuicultura en beneficio de las esposas de agricultores, desde enero de 1994 hasta junio de 1994 (capacitación durante seis meses alternando 210 horas de autocapacitación y 170 horas en un centro). Esta formación tiene el objetivo de dotar de conocimientos profesionales a las esposas de agricultores y orientar hacia actividades múltiples a las esposas de marineros y pescadores.
- Capacitación preliminar con una duración de 200 horas para la creación en medios rurales de servicios, en que se integre la utilización de diversos

instrumentos (documentos, videofilmes, juegos) ensayados en tres sitios piloto desde enero hasta mayo de 1994 (capacitación durante cinco meses, en forma alternada, a razón de 100 horas de autocapacitación y 100 horas en un centro).

Esta capacitación intermedios tiene el propósito de posibilitar que las campesinas (agricultoras, esposas de artesanos y comerciantes, asalariadas en situación de reconversión, mujeres desempleadas) preparen proyectos para crear actividades.

Después de los ensayos realizados a fines de 1994, la evaluación de las condiciones para transferir esas acciones innovadoras a otros territorios fue positiva y desde entonces, los instrumentos y las actividades pedagógicas han sido ampliamente difundidos.

#### Artículo 15

(Igualdad ante la ley)

"1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio."

La igualdad ante la ley es un principio constitucional y se manifiesta en todas las esferas (véase el informe anterior).

#### Artículo 16

(Derecho matrimonial y de la familia)

"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuandoquiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compra, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial."

(Reserva de Francia:

El Gobierno de la República Francesa declara que el artículo 5 b) y el párrafo 1 d) del artículo 16 de la Convención no han de interpretarse en el sentido de que la autoridad parental se ejercerá en común en situaciones en las que la legislación francesa sólo reconozca el ejercicio de dicha autoridad a uno de los progenitores.)

#### Diversidad de modelos de la familia

La disminución de las tasas de fecundidad y de nupcialidad, el aumento del número de uniones libres y de nacimientos fuera del matrimonio, el aumento del número de divorcios y separaciones, la multiplicación de las familias monoparentales, son indicadores demográficos y sociológicos que, a juicio de algunos, acusan la crisis de la familia en tanto institución y según otros, obligan a concebir de manera diferente las constelaciones familiares, cuya pluralidad expresa tanto la evolución del derecho como la de los comportamientos individuales y sociales.

Las modalidades de constitución de la pareja han cambiado sustancialmente. Y si bien en 1996 se registró un ligero aumento del número de matrimonios (279.000, es decir, 10% más que en 1995), el Instituto Nacional de Estudios Demográficos (INED) destaca la posible correlación de estos datos con la modificación de la legislación fiscal efectuada el mismo año, la cual ha suprimido la ventaja de que disfrutaban las parejas no casadas que tenían niños a cargo. No obstante, cabe recordar que estas nuevas medidas fiscales no constituyen un incentivo realmente sustancial sino cuando los ingresos, el número de niños a cargo y la diferencia de sueldo entre los miembros de la pareja son de gran magnitud.

Debido al aumento de la cohabitación fuera del matrimonio, esta modalidad ha pasado a ser la principal adoptada por las parejas. Las encuestas del INED indican que actualmente, sólo una de cada dos parejas contrae matrimonio directamente y las demás comienzan por cohabitar.

En la actualidad, más de un matrimonio de cada cinco va precedido del nacimiento de uno o más hijos, es decir, la proporción es más del doble de la registrada a comienzos del decenio de 1980.

Actualmente se admite por lo general que la constitución de una pareja fuera del matrimonio es, en la gran mayoría de los casos y cada vez más, una modalidad alternativa de la pareja y la familia. La igualdad de las modalidades de conyugalidad se traduce en un aumento evidente del número de parejas de concubinos, en la actualidad alrededor del 20%, en comparación con 3,6% en 1975. Los alumbramientos fuera del matrimonio representaban en 1995 más del 37% del total de nacimientos.

El derecho refleja perfectamente esta evolución. Si bien el derecho civil sigue haciendo caso omiso del concubinato como situación de hecho, las normas relativas al ejercicio de la patria potestad (véase *supra*) constituyen un reconocimiento implícito de la familia natural. El derecho social asimila cada vez más el concubinato al matrimonio, en especial en lo concerniente a la protección social y al derecho a la vivienda y, en materia fiscal, la reducción de la ventaja fiscal de los concubinos introducida por la Ley de hacienda para 1996 ha colocado objetivamente en un plano de igualdad a las parejas que están y que no están casadas. Eso no significa que los concubinos que siguen sujetos a obligaciones impositivas separadas se beneficien con un estatuto fiscal.

La jurisprudencia consagra cada vez más la existencia del concubinato o, más bien, de los concubinatos; al respecto, para numerosos juristas, se impone utilizar el plural, pues es difícil considerar de manera unificada situaciones puramente de hecho. No obstante, la disparidad de las situaciones y de los derechos según las modalidades conyugales y las aspiraciones sociales a que se reconozcan en un plano de igualdad estas modalidades de relaciones conyugales, sean éstas heterosexuales u homosexuales, han planteado reiteradamente la cuestión de su condición.

De hecho, el concubinato heterosexual sigue siendo una situación jurídicamente precaria que no crea ninguna obligación entre las partes y sólo produce los efectos expresamente previstos por la ley. En cuanto al concubinato homosexual, hasta cierto punto por las mismas razones, está excluido de esta

categoría de hecho. En efecto, en sus dictámenes de 11 de julio de 1989, el Tribunal de Casación ha dictaminado que dichos efectos sólo conciernen "a una pareja constituida por un hombre y una mujer".

La cuestión de la igualdad de derechos, que concierne en primer lugar a las parejas homosexuales pero también, en términos más generales, a todas las nuevas formas de cohabitación fuera de matrimonio, aparecería entonces hoy como una reivindicación social efectuada por cantidades cada vez mayores de personas.

El Parlamento está examinando un proyecto de ley en virtud del cual se permitiría que dos personas, de distinto sexo o del mismo sexo, celebraran un contrato denominado Pacto Civil de Solidaridad (PACS), para organizar su vida material común y sus consecuencias patrimoniales. Ese Pacto, a diferencia del matrimonio, no tiene ninguna incidencia sobre las normas relativas a la patria potestad, la filiación, la adopción y la procreación con asistencia médica.

Por otra parte, en virtud de esa disposición se reconocería en lo sucesivo el concubinato homosexual.

Cabe destacar que el Ministerio de Justicia ha iniciado una reflexión global sobre la situación de las personas que cohabitan sin estar casadas "a efectos de determinar las esferas, en especial en materia económica y social y en lo concerniente a alojamiento y transporte, en las cuales debería afirmarse más claramente la igualdad de derechos".

Este fenómeno de privatización de las opciones de organización de su vida privada por parte de los individuos vuelve a encontrarse en el divorcio.

Después de un breve retroceso a finales del decenio de 1980, el número anual de divorcios ha vuelto a aumentar, y en 1995 fue superior a 120.000. Los demógrafos que calculan los índices de divorcio indican que éste afectaría a una pareja de cada cuatro en las provincias y a una pareja de cada tres, e incluso de cada dos, en París.

### La adopción

#### 1) Prestación de adopción

La ley relativa a la familia también ha creado una modalidad de asistencia concreta, la prestación de adopción, abonada a las familias que adoptan a un niño o lo acogen con miras a su adopción. A fines del año 1996, recibían esta prestación 1.085 familias, que habían acogido a unos 2.000 niños.

La ley de 5 de julio de 1996 relativa a la adopción y los Decretos Nos. 97-418 y 97-419 de 25 de abril de 1997 han modificado las condiciones en que se otorga esta prestación y han reproducido las mismas disposiciones relativas a la prestación para niños de corta edad. Esta prestación se otorga para los niños llegados al hogar de progenitores adoptantes a partir del 1° de agosto de 1996, a condición de que los recursos se mantengan dentro de ciertos límites (el máximo de los recursos es igual al fijado en la prestación para niños de corta edad). La prestación se otorga durante 21 meses (en lugar de seis) por cada niño adoptado. Su importe es similar al de prestación para niños de corta edad, que en la actualidad es de 969 francos por mes.

2) La ley 96-604 de 5 de julio de 1996, que reforma el régimen de adopción

La reforma del régimen de adopción establecida por Ley de 5 de julio de 1996 es resultado de varios trabajos de análisis y reflexión y, en particular, del informe del Profesor Mattei titulado "Enfant d'ici, enfant d'ailleurs, l'adoption sans frontieres" (Niño de aquí, niño de otro lado; adopción sin fronteras). Esta reforma es la primera etapa de un cambio en la evolución de esa institución, que continuará cuando Francia ratifique el Convenio de La Haya sobre protección de los niños y cooperación en materia de adopción internacional.

Las principales medidas previstas en esta reforma corresponden a tres esferas:

a) La preocupación por la protección del niño, conducente por una parte a velar por que se reúnan buenas condiciones para su adopción, sea el niño francés o extranjero y, por otra parte, a favorecer la adopción de todos los niños, incluso los que ya tienen más edad o que tienen dificultades para encontrar adoptantes debido a su estado de salud, su impedimento físico o su origen étnico. Al respecto, la ley prevé en especial:

- Reducir de tres a dos meses el plazo durante el cual los progenitores que han confiado un niño como pupilo al Estado y/o han consentido en cederlo para su adopción pueden arrepentirse de su decisión; esto tiene el propósito de posibilitar que la situación del niño se establezca más rápidamente (art. 5, 9 y 30);
- Reforzar el derecho de expresión de un pupilo del Estado capaz de discernimiento, organizando sistemáticamente audiencias por su tutor (el Prefecto), cuando se está considerando una decisión sobre su ubicación (arts. 29 y 34);
- Instaurar un acompañamiento social con una duración mínima de seis meses a partir de la llegada del niño al hogar, para facilitar su integración, a solicitud de los adoptantes o con el acuerdo de éstos (art. 44);
- Posibilitar el pronunciamiento de una nueva adopción, de manera simple, en caso de fracaso de una adopción plena (arts. 13 y 16);
- Habida cuenta de la próxima ratificación del Convenio de La Haya, crear un organismo centralizado para la adopción internacional y simplificar y racionalizar el sistema de los intermediarios autorizados y habilitados que recibirán la asistencia del Estado (arts. 409, 41, 42 y 56);
- Dotar de mayor flexibilidad a la posibilidad de adopción plena del hijo del cónyuge (art. 4).

b) La necesidad de simplificar y dar mayor flexibilidad a los procedimientos para los futuros adoptantes que, en su condición de progenitores, también serán más apoyados en lo concerniente a los derechos sociales, con una asimilación de la adopción al alumbramiento (art. 45). En ese sentido, las medidas principales son:

- Reducir (a 28 años) la edad mínima para poder adoptar y, en caso de adopción conjunta, reducir (a dos años) la duración del matrimonio (arts. 1 y 2);
- Instituir el principio de asistencia financiera departamental con sujeción a un límite de recursos para las personas que adoptan a un niño cuya guarda les había sido confiada por la Asistencia Social a la Infancia (ASE) (art. 36);
- Establecer una licencia sin remuneración de seis semanas para los adoptantes que viajan al extranjero (o a los Departamentos de Ultramar o Territorios de Ultramar) con el propósito de adoptar a un niño y que podrán así cumplir las obligaciones particulares estipuladas en las leyes del país de origen del niño, con un plazo de permanencia en el lugar (arts. 55 y 59);
- Establecer el derecho a la licencia de educación a los progenitores (art. 54) y al pago de subsidio de educación a los progenitores (art. 47) durante un año, cuando el niño acogido tiene más de tres años de edad pero aún no ha llegado a la edad en que finaliza la obligación de su escolarización.

c) La elección de una solución equilibrada de la delicada cuestión del secreto de los orígenes, en que se respete al mismo tiempo a los progenitores biológicos, a los progenitores adoptivos y al niño. Las disposiciones consideradas tienen los siguientes propósitos:

- Posibilitar que la mujer que da a luz de incógnito escoja los nombres de pila que desea tenga el niño (art. 24) y se beneficie con un apoyo psicológico y social por parte de la ASE (art. 28);
- Organizar en el momento de entrega de un niño como pupilo del Estado la recopilación de información que no altere el secreto de la identidad solicitado, en condiciones que serán fijadas por decreto del Consejo de Estado, después de haber recibido la opinión de la Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL) (art. 31 inciso 3);
- Informar a la persona que entrega al niño y solicita se mantenga en secreto su identidad de su posibilidad de revelar posteriormente su identidad y organizar la información a personas a las que interesa que se elimine el secreto (art. 31 inciso 4);
- Prever las modalidades de acceso del menor de edad capaz de discernimiento (con la asistencia de una persona habilitada a estos efectos), de su representante legal o de sus descendientes directos principales si ha fallecido, a las informaciones recogidas en el momento de su entrega como pupilo del Estado.

Anexos

- Organigrama del Servicio de los Derechos de la Mujer
- Decreto No. 98-1069 de 27 de noviembre de 1998 relativo a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Estado para los Derechos de la Mujer y la Formación Profesional
- Decreto No. 95-1114 de 18 de octubre de 1995 y Decreto No. 98-922 de 14 de octubre de 1998, que disponen la creación del Observatorio de la Paridad entre Mujeres y Hombres
- Decreto de 25 de enero de 1999 relativo al nombramiento del Relator General del Observatorio de la Paridad entre Mujeres y Hombres
- Conferencia Europea de París "Mujeres y hombres en el poder": Declaración de París y propuestas de Francia relativas a un plan de acción
- Circular MES/SeDF No. 980014 de 8 de marzo de 1999, relativa a la lucha contra los actos de violencia de que son objeto las mujeres en la pareja
- Ley Constitucional No. 99-569 de 8 de julio de 1999, relativa a la igualdad entre mujeres y hombres.